

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO EN PLENO EL DIA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia, siendo las diecinueve horas del día treinta de agosto del año dos mil veintiuno bajo la Presidencia de la Sra. alcaldesa D^a. BLANCA ANTÉPARA URIBE, con la asistencia de los Sres. concejales: D^a Amagoia Sáez de Ibarra Vea-Murgia, D^a Nagore García Velázquez, D^a M^a Aranzazu Arranz Ruíz de Azúa, D. Javier Ruiz de Arcaute Ortiz de Urtaran y D^a Belén Pérez de Urrutia Fernández de Trocóniz, actuando como secretaria-interventora D^a M^a Victoria Cantalapiedra Moreno, se reúnen los miembros de la corporación al objeto de celebrar sesión ordinaria.

Concejales ausentes: D. Juan Carlos González González.

Declarada abierta la sesión por la Sra. presidenta, se pasó a tratar los asuntos que componen el Orden del Día.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Se informa a los presentes que la concejal Belén Pérez de Urrutia detectó un error en el número de comisiones celebradas en el primer trimestre porque en lugar de las tres que constaban en el acta anterior son cinco. También se ha detectado un error en el número de reuniones que aparecen como celebradas por la propia concejal , que son una en lugar de tres como aparecen. Una vez comprobado, se procede a realizar la corrección.

En lugar de decir:

AMAGOIA SAEZ DE IBARRA	PLENO 4	COMISION 3	MESAS 0	DIETAS/Km 0 km	REUNIONES 1	TOTALES 640,00euros,
JUAN CARLOS GONZALEZ	PLENO 4	COMISION 3	MESAS 0	DIETAS/Km 0	REUNIONES 1	TOTALES 0 euros
NAGORE GARCÍA VELÁZQUEZ	PLENO 4	COMISION 3	MESAS 0	DIETAS/Km 0 km	REUNIONES 1	TOTALES 640,00euros,
M ^a ARANZAZU ARRANZ	PLENO 4	COMISION 3	MESAS 0	DIETAS/Km 0 km	REUNIONES 1	TOTALES 400,00euros,
JAVIER RUIZ DE ARCAUTE	PLENO 4	COMISION 3	MESAS 0	DIETAS/Km 0 km	REUNIONES 1	TOTALES 400,00euros,
BELEN PÉREZ DE URRUTIA FERNÁNDEZ DE TROCÓNIZ	PLENO 4	COMISION 5	MESAS 0	DIETAS/Km 0	REUNIONES 3	TOTALES 400,00euros

Debe decir:

AMAGOIA SAEZ DE IBARRA	PLENO 4	COMISION 5	MESAS 0	DIETAS/Km 0 km	REUNIONES 1	TOTALES 740,00euros,
JUAN CARLOS GONZALEZ	PLENO 4	COMISION 5	MESAS 0	DIETAS/Km 0	REUNIONES 1	TOTALES 0 euros
NAGORE GARCÍA VELÁZQUEZ	PLENO 4	COMISION 5	MESAS 0	DIETAS/Km 0 km	REUNIONES 1	TOTALES 740,00euros,
M ^a ARANZAZU ARRANZ	PLENO 4	COMISION 5	MESAS 0	DIETAS/Km 0 km	REUNIONES 1	TOTALES 500,00euros,
JAVIER RUIZ DE ARCAUTE	PLENO 4	COMISION 5	MESAS 0	DIETAS/Km 0 km	REUNIONES 1	TOTALES 500,00euros,
BELEN PÉREZ	PLENO	COMISION 5	MESAS	DIETAS/Km	REUNIONES	TOTALES

DE URRUTIA FERNÁNDEZ DE TROCÓNIZ	4		0	0	1	500,00euros
--	---	--	---	---	---	-------------

La diferencia entre lo ingresado y lo que corresponde se abonará a final de este mes.

Una vez corregido el error, el acta de la sesión anterior, se aprueba por unanimidad.

2.-DECRETOS DE ALCALDÍA: DEL 251 AL 310 DE 2021.

Los concejales tienen copia de los Decretos de Alcaldía nº 251 al 310 de 2021.

La alcaldesa pregunta a los miembros de la corporación si tienen alguna pregunta, respondiendo éstos que no.

3.- APROBACION PROVISIONAL DEL EXPEDIENTE 4º MODIFICACION DEL PGOU

Con fecha 15 de marzo de 2021, R.E. nº 386, la empresa NATURA GESTION AMBIENTAL S.L. solicita una modificación del Plan General de Ordenación Urbana (4º modificación) consistente en el cambio de uso en las parcelas 1290 a 1305 del polígono 3 en la localidad de Mendibil, cuya superficie afecte a las categorías J.1.4 (zona de especial protección por su valor forestal) y J.2.4 (zona de especial protección por su interés forestal) pasando a calificarse como J.2.5 (zona preservada por su interés agroganadero).

Con fecha 13 de abril de 2021, el arquitecto asesor municipal emitió informe favorable a la aprobación inicial del expediente.

Con fecha 29 de abril de 2021, el expediente fue remitido a la Dirección de Medio ambiente de la Diputación Foral de Alava, solicitando la el correspondiente Informe de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

El Informe Ambiental Estratégico fue emitido por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental con fecha 27 de julio de 2021 y por Orden Foral 210/21 del Diputado de Medio ambiente y Urbanismo, de 30 de julio fue formulado el Informe Ambiental Estratégico de la modificación pretendida.

Por acuerdo de Pleno de fecha 30 de agosto de 2021, se adoptó el acuerdo de aprobación inicial del expediente, acuerdo que fue notificado al interesado y a la Junta Administrativa de Mendibil, que no ha presentado alegaciones ni observaciones al expediente.

El expediente ha estado expuesto al público en el BOTHA de fecha 8 de septiembre de 2021 (Núm. 102) y en el Diario de Noticias de Alava de la misma fecha por el plazo de treinta días, sin que hayan sido presentadas alegaciones ni observaciones al mismo.

Con fecha 15 de noviembre de 2021, la Comisión Informativa Permanente de los Asuntos a tratar en Pleno, dictaminó favorablemente el expediente por

mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (7 a favor, de 7 concejales)

Visto lo anterior, la Corporación, entendiendo que el expediente ha cumplido la legalidad vigente, adopta, por 6 votos a favor, de los 7 que componen la Corporación el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la cuarta modificación del Plan General incoado por Natura Gestión Ambiental, S.L. redactada por el arquitecto Alberto Insausti Laencina y la evaluación ambiental estratégica simplificada redactada por Geotech Gestión Espacial, S.l., junto con el Informe Ambiental estratégico formulado por Orden Foral 210/2021 del Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo de 30 de julio.

SEGUNDO. Remitir la modificación del Plan General, provisionalmente aprobada, a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco para que emita el correspondiente informe, que tendrá carácter vinculante en lo referente a la acomodación de la modificación del Plan General a los instrumentos de ordenación territorial y a todos los aspectos sectoriales necesarios.

TERCERO. Dar cuenta de este acuerdo de aprobación provisional a la Junta Administrativa de Mendibil y remitir la propuesta de modificación del Plan General de Ordenación Urbana, aprobado provisionalmente, a los efectos oportunos.

4.-PARCELAS SOBRANTES.

Visto el acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el día 31 de mayo de 2021, por el que se declaran desafectados del dominio público los siguientes caminos y trozos de caminos en desuso situados en la localidad de Nanclares de Gamboa, alterando su calificación como bienes de dominio público que pasan a estar calificados como bienes patrimoniales declarados como parcelas sobrantes:

- 1) Tramo de deslinde nº 1, actual parcela catastral 715 del Polígono 1, con una superficie de 559 m2 y cuyos linderos son:

Norte: P.475 – Ayuntamiento; P.474 - J.A. Irazábal; Tramo público libre
Este: P.685 - Iberdrola
Sur: P.469 - J.A. Irazábal; P.470 - J.A. Irazábal
Oeste: P.475 – Ayuntamiento

- 2) Tramo de deslinde nº 2, actual parcela catastral 716 del Polígono 1, con una superficie de 347,5 m2 y cuyos linderos son:

Norte: P.475 - Ayuntamiento
Este: Tramo público libre
Sur: P.472 – Alfonso Irazábal; Tramo público libre; P.474 – J.A. Irazabal
Oeste: P.474 – J.A. Irazábal

- 3) Tramo de deslinde nº 3, actual parcela catastral 717 del Polígono 1, con una superficie de 301 m2 y cuyos linderos son:

Norte: Tramo público libre
Este: Par.541 – Hnos. Ormazabal
Sur: Embalse
Oeste: Par.685 – Iberdrola; Par.117 – Alfonso Irazábal

4) Tramo de deslinde nº 4, actual parcela catastral 718 del Polígono 1, con una superficie de 70 m2 y cuyos linderos son:

Norte: P.526 – Margarita Landa
Este: Tramo público libre
Sur: P.116 – Hnos. Ormazabal
Oeste: Tramo público libre

5) Tramo de deslinde nº 5.A, actual parcela catastral 720 del Polígono 1, con una superficie de 74 m2 y cuyos linderos son:

Norte: P. 113 – J.M. Setien
Este: Tramo público libre
Sur: Tramo público libre
Oeste: P.113 – J.M. Setien

6) Tramo de deslinde nº 5 B con una superficie inicialmente señalada de 200 m2, que queda fijada en 97 m2, actual parcela catastral 719 del Polígono 1 y cuyos linderos son:

Norte: Tramo público libre
Este: Tramo público libre; P. 525 – J.M. Setien;
Sur: Tramo público libre; P. 523 – Hnos. Ruiz de Alegria
Oeste: Tramo público libre; P. 524 – J.A. Irazábal;

7) Tramo de deslinde nº 6 A, actual parcela catastral 721 del Polígono 1, con una superficie de 174 m2 y cuyos linderos son:

Norte: Tramo público libre
Este: Tramo público libre
Sur: Par.111 – F. Azurmendi
Oeste: Tramo público libre

8) Tramo de deslinde nº 6 B, actual parcela catastral 722 del Polígono 1, con una superficie de 58 m2 (Hasta el muro construido por Azurmendi) y cuyos linderos son:

Norte: P. 513 – Margarita Landa
Este: Tramo público libre
Sur: Tramo público libre
Oeste: Tramo público libre

9) Tramo de deslinde nº 7 A, actual parcela catastral 723 del Polígono 1 con una superficie de 63 m2 (50 % del total, 126 m2) y cuyos linderos son:

Norte: Tramo público libre
Este: Tramo público libre
Sur: P513 – Margarita Landa
Oeste: Tramo público libre

10) Tramo de deslinde nº 7 B, actual parcela catastral 724 del Polígono 1 con una superficie de 63 m2 (50 % del total, 126 m2) y cuyos linderos son:

Norte: P512 - J.A. Irazábal
Este: Tramo público libre
Sur: Tramo público libre
Oeste: Tramo público libre

11) Tramo de deslinde nº 8, actual parcela catastral 725 del Polígono 1, con una superficie de 133 m2 y cuyos linderos son:

Norte: P. 686 - Iberdrola
Este: P.512 – J.A. Irazábal
Sur: Tramo público libre
Oeste: P.506 – Hnos. Ruiz de Alegria

Resultando que se acuerda determinar como justiprecio de los terrenos patrimoniales desafectados por su condición de antiguos camino en desuso en la localidad de Nanclares de Gamboa, declarados parcelas sobrantes, la valoración efectuada para cada uno de ellos por los servicios técnicos municipales en informe emitido en fecha 11 de mayo de 2020, para su posterior enajenación directa o permuta a los propietarios de las parcelas catastrales colindantes en los siguientes términos:

Nº DESLINDE	TRAMO	SUPERFICIE	Valor total
1		559 m2.	2.655,25 €
2		347,5 m2	16.697,38 €
3		301 m2	1.429,75 €
4		70 m2	3.363,50 €
5.A		74 m2	5.079,36
5 B		200 m2	9.610 €

5C	241 m2	1.144,75 €
6 A	174 m2	11.943,36 €
6 B	58 m2 (Hasta el muro construido por Azurmendi)	275,50 €
7 A	63 m2 (50 % del total, 126 m2)	299,25 € €
7 B	63 m2 (50 % del total, 126 m2)	299,25 €
8	133 m2	631,75 €

Resultando que el acuerdo se notifica a los propietarios de las parcelas catastrales colindantes, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles, para que manifiesten lo que estimen conveniente en relación a la adquisición de las parcelas sobrantes que lindan con sus titularidades, facultando expresamente a la alcaldesa para que lleve a cabo cuantas actuaciones resulten procedentes para llevar a efecto las enajenaciones o permutas de las parcelas declaradas sobrantes.

Resultando que en el plazo concedido se han presentado los siguientes escritos:

1.En fecha 16 de junio de 2021 (registro de entrada 949), D^a M^a Carmen Ruiz de Alegria Ruiz de Gauna presenta escrito manifestando su disconformidad con la desafectación de los terrenos.

2.En fecha 17 de junio de 2021, (registro de entrada 958), D^a Aránzazu Zuazo Onagoitia manifiesta su voluntad de adquirir la parcela 717 lindante a la parcela nº 117 de su propiedad. Se corresponde con la parcela señalada con el número 3 de la relación de parcelas declaradas sobrantes

3.En fecha 17 de junio de 2021 (registro de entrada 960), D. Fernando Azurmendi y D^a Dorleta Arana presentan escrito aceptando la propuesta de compra de las parcelas 721 Polígono 1 y la parcela 722 Polígono 1, sitas en Nanclares de Gamboa. Se corresponden con las parcelas señaladas con los números 7 y 8 de la relación de parcelas declaradas sobrantes.

4.En fecha 22 de junio de 2021 (registro de entrada 986) D. José Javier Ormazabal Galarza presenta escrito manifestando su voluntad de que les sea adjudicada la parcela 717 del polígono 1, de acuerdo con el

criterio de ordenación racional del suelo que establece el artículo 115.2 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, dado que la parcela de su propiedad constituye un continuo físico con la parcela 717, si bien manifiesta su disconformidad con la valoración de la parcela. Señala que se ha fijado un precio único de 4,75 euros por metro cuadrado para las parcelas de suelo no urbanizable y considera que dado que se trata de un terreno de sustrato pedregoso de baja calidad su valor no supera los 3 euros por metro cuadrado por lo que solicita que se adjudique la parcela 717 del polígono 1 al precio máximo de 3 €/m².

5.En fecha 23 de junio de 2021, (registro de entrada 995), D. Jose Antonio Irazábal presenta escrito manifestando su interés en la parcela sobrante nº 1 de tramo de deslinde, con superficie de 559 m², a través de una permuta. Se corresponde con la parcela catastral 715 del Polígono 1, con una superficie de 559 m².

6.En fecha 23 de junio de 2021 (registro de entrada 1000), D^a Dorleta Arana Arrieta presenta escrito señalando en la Resolución notificada se fija como precio de adquisición del tramo de deslinde 6A, parcela 721 del Polígono 1, de 174 m², la cantidad de 11.943,36 euros. El precio es resultado de considerar la parcela como suelo urbano de acuerdo con el vigente Plan General de Ordenación Urbana, y señala que la superposición del plano catastral al planeamiento urbanístico pone de manifiesto que no toda la parcela está clasificada como suelo urbano. En concreto la superficie de suelo urbano asciende a 141 m² y 33 m² son suelo no urbanizable. Por ello considera que procede la adecuación de la valoración efectuada a la realidad jurídicaurbanística que se deriva del plan vigente y en consecuencia el precio de adjudicación ascendería a la cantidad de 9.834,39 € (141x68,64 y 33x4,75). Por ello solicita que se fije el precio de adquisición en la citada cantidad. Se corresponde con la parcela número 7 de la relación de parcelas declaradas sobrantes.

7.En fecha 23 de junio de 2021 (registro de entrada nº 1001) D. Fernando Azurmendi y D^a Dorleta Arana, presentan escrito señalando que habiendo aceptado la propuesta de compra de las parcelas 721 y 722 presentada por el Ayuntamiento, solicitan que se verifiquen y si procede se adecúen los datos presentados en dicha propuesta. Señalan que han tenido acceso a la información que presentan, pidiendo que sea considerada la solicitud amparándose en la falta de tiempo y medios.

8.En fecha 25 de junio de 2021, D. Javier Ormazabal Galarza presenta escrito de alegaciones complementario al presentado en fecha 22 de junio de 2021, señalando que con independencia de la estimación o desestimación de la alegación presentada en relación con la valoración de la parcela, se reafirman en la voluntad de que la misma les sea adjudicada. Señala que ante la posibilidad de los que los propietarios de la parcela 117 del polígono 1 puedan solicitar la adjudicación de la

parcela sobrante 717 del polígono 1, se efectúan las siguientes precisiones:

-La parcela de su propiedad, 541 del Polígono 1 forma una unidad física con la parcela 117, sin que exista ningún elemento natural ni artificial que las separe. Por el contrario la parcela 117 ni siquiera es colindante con la parcela 717 en su parte norte, en una longitud de 10 metros, dado que se interpone el terreno público situado debajo del cruce. Por otra parte, en una longitud de 35 metros, la parcela 717 y la 117 se encuentran en cotas distintas, existiendo en dicha longitud un muro de separación de 1,5 metros de altura. En el último tramo de 35 metros también existe un murete de piedra de 1 metro de altura que separa las dos parcelas citadas. Es decir no es posible pasar una parcela a otra de forma directa, por lo que desde el punto de vistas orográfico, la parcela de su propiedad es la única que contacta de forma directa con la parcela sobrante 717 formando un todo único.

-Refiere que también razones urbanísticas justifican la adjudicación solicitada ya que la parcela sobrante y la de su propiedad están clasificadas como suelo no urbanizable, mientras que la parcela 117 está clasificada como suelo urbano de tal manera que si se adjudicara la parcela sobrante se estaría efectuando una reclasificación fraudulenta de suelo urbano, dado que un procedimiento de adjudicación de parcela sobrante no constituye soporte jurídico para una reclasificación mediante la agrupación de una parcela de suelo no urbanizable a otra de suelo urbano. Por ello considera que desde la ordenación racional del suelo que exige el artículo 115 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, procede la adjudicación de la parcela 717 a los propietarios de la parcela 541.

9. En fecha 8 de julio de 2021 (registro de entrada 1089). D. Carmelo Benito Pinedo, presenta recurso de reposición frente al acuerdo plenario de fecha 31 de mayo de 2021 solicitando su anulación hasta que no se realice una nueva valoración del suelo afectado.

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de Bienes de las Entidades locales, las parcelas declaradas como sobrantes serán enajenadas por venta directa al propietario o propietarios colindantes o permutadas con terrenos de los mismos. Si fueran varios los propietarios colindantes, la venta o permuta se hará de forma que las parcelas resultantes se ajusten al más racional criterio de ordenación del suelo, según dictamen técnico. En el presente caso y a la vista de las alegaciones presentadas procede la emisión de dictamen técnico para resolver la adjudicación de la parcela 717 del polígono 1 al colindante con mejor derecho y las cuestiones presentadas respecto a la clasificación urbanística de la parcela 721.

Resultando que, a la vista de los recursos de reposición formalizados frente a la propia desafectación, así como frente a la valoración de los terrenos, mediante Decreto de Alcaldía 256/2021, de 2 de septiembre, con carácter previo a proceder, en su caso, a las enajenaciones o permutas que correspondan, se da traslado a los interesados, de los recursos de reposición interpuestos por D^a M^a Carmen Ruiz de Alegria Ruiz de Gauna y por D. Carmelo Benito Pinedo frente al acuerdo plenario de fecha 31 de mayo de 2021 por el que se acuerda declarar la desafectación de caminos y trozos de camino en desuso en Nanclares de Gamboa determinando como justiprecio de los mismos la valoración efectuada por los servicios técnicos municipales en informe emitido en fecha 11 de mayo de 2020, concediéndoles un plazo de audiencia de diez días. Asimismo se concede un plazo de diez días a D. Jose Antonio Irazábal a fin de que concrete las condiciones de la permuta que propone para la adquisición de la parcela 715 del polígono 1.

Resultando que no se ha presentado alegación alguna por los interesados a los recursos de reposición presentados, habiendo presentando en fecha 23 de septiembre D. José Antonio Ibarzabal escrito en el que propone la permuta de la parcela 715 del polígono 1 por las fincas 10/110 y 10/112, hoy 522 y 524 del Polígono 1.

Resultando que los servicios técnicos municipales emiten informe en fecha 19 de octubre de 2021 en el que se efectúan las siguientes consideraciones:

-Concluye la procedencia de declarar la desafectación de los terrenos recogidos en el informe del 11-05-21 por tratarse de caminos sin uso o restos de terrenos de tamaño muy pequeño y sin suficiente entidad para ser edificables en sí mismos, que por otra parte son colindantes a parcelas privadas a los que se pueden añadir mejorando el aprovechamiento de las mismas. El técnico se ratifica en la valoración realizada en el informe del 11-05-21.

-Respecto a la permuta de la parcela 715 del polígono 1 (Suelo No Urbanizable: 559 m²) por las parcelas 522 y 524 del polígono 1 (Suelo No Urbanizable: 280 m² y 116 m² respectivamente), indica que hay una diferencia de 163 m² a favor del Ayuntamiento, y que en el informe de la valoración del 11-05-21 se valoraba el Suelo No Urbanizable a 4,75

€/m², lo que genera un saldo de 774,25 € (163 m² x 4,75 €/m² = 774,25 €) a favor del Ayuntamiento.

-En lo que se refiere a la adjudicación de la parcela catastral 717 del polígono 1 solicitada por los titulares de las parcelas colindantes 117 y 541 del polígono 1, se señala la procedencia de enajenar la parcela a los propietarios de la parcela colindante 541 del mismo polígono en vez de a la número 117, al considerar que técnicamente resulta más adecuado por contar con la misma clasificación urbanística (Suelo No Urbanizable) que ella de conformidad con lo señalado en el planeamiento de ordenación, y además estar al mismo nivel altimétrico que ella, ya que la parcela 117 se encuentra más elevada

que ambas, y además está clasificada como Suelo Urbanizable en vez de No Urbanizable.

-En respuesta a la cuestión planteada respecto a la clasificación urbanística de la parcela 721 del Polígono 1, concluye el técnico que según el PGOU se trata de suelo urbano, estando calificada aproximadamente la mitad de la parcela como residencial tipo A.2, y el resto como jardín y espacio residual.

Resultando que de conformidad con lo señalado por el técnico municipal se considera procedente la enajenación de las parcelas sobrantes, así como la permuta de la parcela 715 del Polígono 1 por las parcelas 522 y 524 del polígono 1, previa constatación de la titularidad libre de cargas, debiendo abonar D. José Antonio Ibarzabal un importe de 774,25 € por la diferencia de valor entre los inmuebles objeto de permuta.

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local; así como lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de los Asuntos a tratar en Pleno, la Corporación, con los votos favorables de 6 de los 7 miembros que componen la misma, adoptan el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D^a M^a Carmen Ruiz de Alegría Ruiz de Gauna, en fecha 16 de junio de 2021 (registro de entrada 949) frente a la desafectación de los terrenos de dominio público sitios en la localidad de Nanclares de Gamboa acordada en sesión plenaria celebrada en fecha 31 de mayo de 2021, al constatarse la conformidad a derecho de dicha declaración, por tratarse de caminos sin uso o restos de terrenos de tamaño muy pequeño y sin suficiente entidad para ser edificables en sí mismos, que por otra parte son colindantes a parcelas privadas a los que se pueden añadir mejorando el aprovechamiento de las mismas.

SEGUNDO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Carmelo Benito Pinedo en fecha 8 de julio de 2021 (registro de entrada 1089), frente a la valoración de los terrenos declarados como parcelas sobrantes, aprobada en sesión plenaria fecha 31 de mayo de 2021 que se acuerda de conformidad con lo dictaminado por los servicios técnicos municipales en informe emitido en fecha 11 de mayo de 2020, ratificado en informe emitido en fecha 19 de octubre de 2021.

TERCERO.- Aprobar la enajenación por la Alcaldía de los terrenos desafectados de Nanclares de Gamboa, de conformidad con la valoración efectuada por los servicios técnicos municipales a los siguientes interesados:

1. A los titulares de la parcela 541 del polígono 1, la enajenación de la **parcela 717 del Polígono 1**. Se corresponde con la parcela

señalada con el **número 3** de la relación de parcelas declaradas sobrantes, a un precio de **1.429,75 €**

2. A D. Fernando Azurmendi y D^a Dorleta Arana las **parcelas 721 Polígono 1 y la parcela 722 Polígono 1**, sitas en Nanclares de Gamboa. Se corresponden con las parcelas señaladas con los **números 7 y 8** de la relación de parcelas declaradas sobrantes, a un precio de **1.230,25 €** (299,25 € + 299,25 € + 631,75 €)

CUARTO.- Permutar la parcela 715 del polígono 1 (Suelo No Urbanizable: 559 m2) por las parcelas 522 y 524 del polígono 1 (Suelo No Urbanizable: 280 m2 y 116 m2 respectivamente), debiendo abonar D. José Antonio Ibarzabal al Ayuntamiento un importe de 774,25 € por la diferencia de valor de 163 m2 ñ

QUINTO.- Comunicar a los interesados que los importes señalados se deberán ingresar en la cuenta del Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia que se indique, previamente a la firma de la formalización en escritura pública de la compraventa, y en su caso, de la permuta. Se deberán formalizar las escrituras de compraventa y permuta en el plazo máximo de tres meses desde la notificación del presente acuerdo, corriendo por cuenta de la parte compradora, así como de la proponente de la permuta, los gastos notariales y registrales correspondientes para la inscripción de las enajenaciones o en su caso, la permuta.

SEXTO.- Comunicar a la Diputación Foral de Álava la enajenación y permuta de las parcelas declaradas sobrantes en Nanclares de Gamboa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 1372/86 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

SÉPTIMO.- Facultar a la alcaldesa para firmar cuantos documentos privados o públicos sean precisos para formalizar las enajenaciones y permuta para su agrupación a las parcelas de los adquirentes de los terrenos desafectados.

OCTAVO.- Notificar el presente acuerdo a cuantos interesados figuren en el expediente, significándoles que frente a lo acordado en los apartados primero y segundo se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz. Frente al resto de acuerdos se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este ayuntamiento en el plazo de un mes desde su notificación, o acudir directamente al recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz.

5.-CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

5.1.- SUBVENCIONES PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS POR DEPORTISTAS FEDERADOS NO PROFESIONALES 2020-2021

Con fecha 25 de marzo de 2019, el ayuntamiento pleno acordó aprobar inicialmente la modificación de las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones, entre otras, para la realización de actividades deportivas por

deportistas federados no profesionales, las bases fueron publicadas en el BOTHA nº 59 de 22 de mayo.

Por Decreto de Alcaldía 49/2021 de fecha 16 de febrero, se aprobó la convocatoria para la realización de las citadas actividades, convocatoria que fue publicada en el BOTHA nº 30 de 15 de marzo de 2021.

A la vista de ambos documentos, se deduce lo siguiente:

Personas que pueden solicitar la subvención: Serán personas beneficiarias las personas que sean deportistas individuales federados y no profesionales, por su participación en competiciones oficiales de carácter provincial, autonómico, nacional o internacional.

Requisitos de las personas solicitantes: Las personas solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar empadronadas en el municipio de Arratzua-Ubarrundia, con una antigüedad mínima de un año. La antigüedad deberá estar cumplida a fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.
- Estar legalmente federadas en la temporada que corresponda al año de convocatoria de la subvención y no ser deportista profesional.
- Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia hasta la resolución definitiva de la presente convocatoria, considerando a estos efectos cualquier deuda derivada de ingresos de derecho público, salvo que se trate de deudas o sanciones que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida, ellas o las personas tutoras en caso de menores de edad.

Finalización del plazo para presentar la solicitud: 30 de septiembre de 2021.

Documentos a aportar junto a la solicitud:

- Licencia federativa.
- Original de la factura correspondiente al gasto en material deportivo para el que se solicita subvención, así como justificante de pago de la misma. En caso de pago al contado, la factura deberá ir sellada por el emisor haciendo constar su pago al contado.
- Calendario, justificante y listado detallado firmado de la participación en las pruebas durante el año, indicando si son provinciales, de Euskadi, estatales o internacionales.

- Entidad e IBAN de la cuenta en la que se desee que se realice el ingreso indicando titular en caso de que sea diferente a la persona beneficiaria de la subvención.

Dentro del plazo establecido en la convocatoria (30 de septiembre), han sido presentadas las siguientes solicitudes:

Nº entrada	Fecha	Nombre y Apellidos
1481	24/09/2021	GALARZA URZELAI ARITZ
1482	24/09/2021	GALARZA URZELAI JOANES
1493	27/09/2021	RUIZ DE ARCAUTE CUESTA IBAI
1494	27/09/2021	RUIZ DE ARCAUTE CUESTA OIER
1510	30/09/2021	SEGUROLA SALTERAIN MARKEL (HOCKEY LINEA)
1511	30/09/2021	SEGUROLA SALTERAIN BEÑAT (TRIAL BICI-MODALIDAD UCI)
1512	30/09/2021	SEGUROLA SALTERAIN BEÑAT(BIKETRIAL)
1515	30/09/2021	SEGUROLA SALTERAIN MARKEL(HOCKEY HIELO)

Todas las solicitudes presentadas en plazo, cumplen con los requisitos establecidos en las bases

Las cuantías de las ayudas vienen establecidas en el artículo 10 de las bases, estableciéndose las siguientes:

Se establecen las siguientes subvenciones:

- *Para material deportivo: 50 por ciento del gasto con un máximo de 100 euros.*
- *Para la celebración de competiciones:*
 - *Competiciones provinciales: 50 euros*
 - *Competiciones provinciales más competiciones de Euskadi: 120 euros*
 - *Competiciones provinciales más competiciones de Euskadi más competiciones estatales: 200 euros*
 - *Campeonatos estatales más internacionales: 230 euros*

El tope máximo de 100 euros para material deportivo, no será aplicable en el supuesto de que realizadas las adjudicaciones que procedan no se agote la partida presupuestaria. En este caso se repartirá, de manera proporcional, la cantidad restante entre las solicitudes que cumplan todos los requisitos, siempre sin superar el 100 por ciento del gasto realizado.

Por el contrario, si el crédito consignado fuera insuficiente para atender a todas las solicitudes presentadas, el importe de la subvención para material deportivo se reducirá proporcionalmente para poder atenderlas todas.

Visto lo anterior, comprobadas las justificaciones que aportan los solicitantes, así como el informe de secretaría-intervención y el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de los Asuntos a tratar en Pleno, la Corporación por unanimidad adopta el siguiente ACUERDO:

Primero.- Conceder subvenciones, a las personas que se determinan a continuación y por los importes que en ella se establecen:

Nombre y Apellidos	Subvención competición	Subvención material	TOTAL
GALARZA URZELAI ARITZ	200,00	0,00	200,00€
GALARZA URZELAI JOANES	200,00	87,00	287,00€
RUIZ DE ARCAUTE CUESTA IBAI	230,00	432,00	662,00€
RUIZ DE ARCAUTE CUESTA OIER	200,00	608,14	808,14€
SEGUROLA SALTERAIN MARKEL (HOCKEY LINEA)	120,00	0,00	120,00€
SEGUROLA SALTERAIN BEÑAT (TRIAL BICI- MODALIDAD UCI)	200,00	127,34	327,34€
SEGUROLA SALTERAIN BEÑAT(BIKETRIAL)	230,00	165,51	395,51€
SEGUROLA SALTERAIN MARKEL(HOCKEY HIELO)	200,00	0,00	200,00€

Para la asignación de las subvenciones en material deportivo, se ha realizado primero un reparto del 50% del gasto con un tope de 100€ y, a continuación, la cantidad restante entre lo asignado por competición y por el material (961,09€), se ha repartido de forma proporcional al gasto realizado.

Segundo.- Desestimar la cantidad solicitada por Markel Segurola para material deportivo de la actividad de Hockey Hielo, dado que los gastos están facturados a nombre de una empresa.

Tercero.- No considerar los gastos efectuados por Ibai Ruiz de Arcaute en alimentación y médicos, exclusivamente se consideran los gastos en material deportivo.

Cuarto.- Abonar las citadas cantidades a cargo de la partida presupuestaria 341.480.003 del vigente presupuesto

Quinto.- Notificar este acuerdo a los interesados y a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

5.2.- SUBVENCIONES PARA EL APRENDIZAJE DE IDIOMAS 2020-2021

Con fecha 26 de octubre de 2020, el Pleno de la Corporación aprobó la modificación de las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones para el aprendizaje de idiomas, publicadas definitivamente en el BOTHA nº2 de 8 de enero de 2021.

Por Decreto de Alcaldía 47/2021 de fecha 16 de febrero, se aprobó la convocatoria para la realización de los citados estudios, convocatoria que fue publicada en el BOTHA nº 30 de 15 de marzo de 2021.

A la vista de ambos documentos, se deduce lo siguiente:

Personas que pueden solicitar la subvención: Podrán ser beneficiarios de la subvención las personas físicas mayores de 16 años, que realicen estudios

de cualquier idioma distinto a su idioma materno. Esta edad debe estar cumplida al inicio del curso objeto de la subvención.

Requisitos de las personas solicitantes: Las personas solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar empadronadas en el municipio de Arratzua-Ubarrundia con una antigüedad mínima de un año. La antigüedad deberá estar cumplida a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- Estar matriculadas en centros de enseñanza o academias de idiomas durante el curso que se establezca en la convocatoria.
- Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia hasta la resolución definitiva de la convocatoria, considerando a estos efectos cualquier deuda derivada de ingresos de derecho público, salvo que se trate de deudas o sanciones que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida. Esta obligación se extiende a las personas que ejerzan la tutela en caso de personas menores de edad o incapacitadas legalmente.

Finalización del plazo para presentar la solicitud: 30 de septiembre de 2021.

Documentos a aportar junto a la solicitud:

- Justificante del centro donde se haya realizado el curso, en el que se señale: curso comenzado y curso finalizado, número de horas totales del curso y número de horas aprovechadas por el alumno/a (mínimo 80 por ciento de asistencia), fechas de inicio y fin del curso y coste total del curso. En el caso de internados deberán ir desglosados los gastos de enseñanza de los de manutención y alojamiento.
- Fotocopia de la matrícula y justificante de abono efectivo de la misma.
- Entidad e IBAN de la cuenta en la que se desee que se realice el ingreso indicando titular en caso de que sea diferente a la persona beneficiaria de la subvención.

Cada curso solo se subvencionará una vez.

Dentro del plazo establecido en la convocatoria (30 de septiembre), han sido presentadas las siguientes solicitudes:

Nº entrada	Fecha	Nombre y Apellidos
772	14/05/2021	MELLADO AGUADO AITOR
1206	28/07/2021	PADRO ZUZA ANA MARIA
1361	02/09/2021	BATANETE DOMINGUEZ IVONNE
1423	15/09/2021	BERGANZO SAMPEDRO IRENE VALENTINA
1424	15/09/2021	BERGANZO SAMPEDRO ADRIAN
1430	15/09/2021	ZUBILLAGA CARRERAS ANE
1651	20/10/2021	PADRO ZUZA ANA

Todas las solicitudes presentadas en plazo, cumplen con los requisitos establecidos en las bases

La última solicitud (R.E nº 1651) está fuera de plazo.

Visto lo anterior, comprobadas las justificaciones que aportan los solicitantes, así como el informe de secretaría-intervención y el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de los Asuntos a tratar en Pleno, la Corporación por unanimidad adopta el siguiente ACUERDO:

Primero. - Conceder subvenciones, a las personas que se determinan a continuación y por los importes que en ella se establecen:

NOMBRE Y APELLIDOS	IMPORTE FACTURA INCLUIDO (IVA)	IMPORTE DE LA SUBVENCION (100%euskera y 75% resto idiomas), Una vez superado el límite de 200€
MELLADO AGUADO AITOR	72,36 €	72,36 €
PADRO ZUZA ANA MARIA	952,00 €	952,00 €
BATANETE DOMINGUEZ IVONNE	435,00 €	435,00 €
BERGANZO SAMPEDRO ADRIAN	635,00 €	476,25 €

Se han calculado las subvenciones conforme al artículo décimo de las bases reguladoras en cuanto a las cuantías de las subvenciones, ampliando estas hasta el 100% del importe de la matrícula en el caso de estudios de euskera y 75% del precio de la matrícula en el resto de los idiomas, sin el límite de los 200 euros, al haber consignación presupuestaria suficiente.

Segundo.- Denegar las solicitudes de subvención presentadas por Irene Valentina Berganzo San Pedro y Ane Zubillaga Carrera, por solicitar subvención para cursos que ya han sido subvencionados por este ayuntamiento en años anteriores, año 2019.

Tercero.- Denegar la solicitud de subvención presentada por Ana María Padro Zuza, R.E nº 1651, por presentarse fuera de plazo.

Cuarto.-Comunicar a las personas subvencionadas, que las cantidades acordadas son provisionales, en espera de la resolución de las subvenciones que los solicitantes han realizado a otras entidades, quedando obligadas a notificar al ayuntamiento las cantidades obtenidas.

Quinto.- Una vez obtenida la información sobre otras subvenciones, se recalcularán, en su caso, las subvenciones. En caso de que las personas solicitantes no obtuvieran las subvenciones de otras administraciones, este acuerdo será definitivo, abonándose las citadas cantidades a cargo de la partida presupuestaria 326.480.004 del vigente presupuesto

Sexto.- Notificar este acuerdo a las personas solicitantes y a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

5.3 SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE MÚSICA, ARTE DRAMÁTICO Y DANZA 2021

Con fecha 26 de octubre de 2020, el Pleno de la Corporación aprobó la las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de estudios de música, arte dramático y danza, publicadas en el BOTHA nº2/2021 de 8 de enero.

Por Decreto de Alcaldía 46/2021 de fecha 16 de febrero, se aprobó la convocatoria para la realización de los citados estudios, convocatoria que fue publicada en el BOTHA nº 30 de 15 de marzo de 2021.

A la vista de ambos documentos, se deduce lo siguiente:

- Personas que pueden solicitar la subvención: Podrán ser beneficiarios de la subvención las personas estudiantes de música, arte dramático y danza, matriculados en centros de enseñanza.
- Requisitos de las personas solicitantes: las personas solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Estar empadronadas en el municipio de Arratzua-Ubarrundia, con una antigüedad mínima de un año. La antigüedad deberá estar cumplida a fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.
 - b. Estar matriculadas en centros de enseñanza de música, arte dramático y danza durante el curso que se establezca en la convocatoria.
 - c. No percibir ayudas de otras administraciones o entidades con finalidad similar.
 - d. Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia hasta la resolución definitiva de la convocatoria, considerando a estos efectos cualquier deuda derivada de ingresos de derecho público, salvo que se trate de deudas o sanciones que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida. Esta obligación se extiende a las personas que ejerzan la tutela en caso de personas menores de edad o incapacitadas legalmente.
- Finalización del plazo para presentar la solicitud: 30 de septiembre de 2021.
- Documentos a aportar junto a la solicitud:
 - a. Justificante del centro donde se haya realizado el curso, en el que se señale: curso comenzado y curso finalizado, número de horas totales del curso y número de horas aprovechadas por el alumno/a (mínimo 80 por ciento de asistencia), fechas de inicio y fin del curso y coste total del curso.
 - b. Justificante de abono efectivo del coste del estudio efectuado.
 - c. Entidad e IBAN de la cuenta en la que se desee que se realice el ingreso indicando titular en caso de que sea diferente a la persona beneficiaria de la subvención.

Dentro del plazo establecido en la convocatoria (1 de octubre), han sido presentadas las siguientes solicitudes:

Nº entrada	Fecha	Nombre y Apellidos
929	11/06/2021	ARRABAL URIONDO, IZARO

Todas las solicitudes presentadas en plazo, cumplen con los requisitos establecidos en las bases

Visto lo anterior, comprobadas las justificaciones que aportan los solicitantes, así como el informe de secretaría-intervención y el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de los Asuntos a tratar en Pleno, la Corporación por unanimidad adopta el siguiente ACUERDO:

Primero.- Conceder subvenciones, a las personas que se determinan a continuación y por los importes que en ella se establecen:

NOMBRE Y APELLIDOS	IMPORTE FACTURA (IVA INCLUIDO)	IMPORTE DE LA SUBVENCION (75%) Máximo 200€
ARRABAL URIONDO, IZARO	378,60 €	200,00 €
IÑIGO NESTARES TREPIANA	471,84 €	200,00 €

Teniendo en cuenta que realizada las adjudicaciones no se agota la partida presupuestaria, se estima que debe aplicarse el artículo décimo de las bases reguladoras en cuanto a las cuantías de las subvenciones, ampliando estas hasta el 75% del importe de la factura:

NOMBRE Y APELLIDOS	IMPORTE FACTURA (IVA INCLUIDO)	IMPORTE DE LA SUBVENCION DEFINITIVA (75%)
ARRABAL URIONDO, IZARO	378,60 €	283,95 €
IÑIGO NESTARES TREPIANA	471,84 €	353,88 €

Segundo.- Abonar las citadas cantidades a cargo de la partida presupuestaria 326.480.005 del vigente presupuesto

Tercero.- Notificar este acuerdo a las personas interesadas y a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

5.4.- SUBVENCIONES AL TRANSPORTE ESCOLAR

Con fecha 26 de octubre de 2020, el Pleno de la Corporación aprobó la modificación de las bases para la concesión de subvenciones al transporte escolar que fueron publicadas en el BOTHA nº 2 de 8 de enero de 2021.

Por Decreto de Alcaldía 48/2021 de fecha 16 de febrero, se procedió a realizar la convocatoria de las mismas para el curso 2020-2021, publicándose el extracto de la convocatoria en el BOTHA nº30 de 15 de marzo.

A la vista de ambos documentos, se deduce lo siguiente:

Personas que pueden solicitar la subvención: Podrán ser beneficiarios de la subvención las personas empadronadas en el municipio que cursen estudios de enseñanza no obligatoria en centros oficiales.

Requisitos de las personas solicitantes: las personas solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar empadronadas en el municipio de Arratzua-Ubarrundia, con una antigüedad mínima de un año. La antigüedad deberá estar cumplida a fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.
- b. No tener más de 27 años a la fecha de comienzo del curso que se subvenciona.
- c. Estar cursando estudios superiores a la ESO en centros oficiales tanto públicos como privados.
- d. Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia hasta la resolución definitiva de la convocatoria, considerando a estos efectos cualquier deuda derivada de ingresos de derecho público, salvo que se trate de deudas o sanciones que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida. Esta obligación se extiende a las personas que ejerzan la tutela en caso de personas menores de edad o incapacitadas legalmente.

Finalización del plazo para presentar la solicitud: 30 de septiembre de 2021.

Documentos a aportar junto a la solicitud:

- En el caso de estudios en Álava:
 - Fotocopia de la matrícula del centro escolar en el que se cursen los estudios y justificante de abono de la misma.
 - Horario de clases anual del curso que se subvenciona.
 - Entidad e IBAN de la cuenta en la que se desee que se realice el ingreso indicando titular en caso de que sea diferente a la persona beneficiaria de la subvención.
- En el caso de estudios fuera de Álava:
 - Fotocopia de la matrícula del centro escolar en el que se cursen los estudios y justificante de abono de la misma.
 - Calendario lectivo anual del curso que se subvenciona.
 - Listado firmado por el solicitante de los viajes realizados en transporte público, especificando días y trayectos, adjuntando los justificantes de los gastos realizados (facturas, billetes, etc.).
 - Declaración jurada, solo en el caso de realizar los viajes en coche particular.
 - Entidad e IBAN de la cuenta en la que se desee que se realice el ingreso indicando titular en caso de que sea diferente a la persona beneficiaria de la subvención.

En caso de estudios fuera de Álava, serán subvencionables, exclusivamente, los viajes entre la residencia en el municipio de la persona beneficiaria y la ciudad en la que se encuentre el centro de estudios, incluidos transbordos. No se tendrán en consideración viajes que tengan su origen en otros puntos.

Dentro del plazo habilitado al efecto se han presentado las solicitudes siguientes:

Nº entrada	Fecha	Nombre y Apellidos
773	14/05/2021	MELLADO AGUADO OHIANE
979	21/06/2021	ZUBIZARRETA GRACIA JON
1044	01/07/2021	HERNANDEZ LOPEZ DE ARBINA NAIARA
1192	26/07/2021	NESTARES TREPIANA IÑIGO
1193	26/07/2021	NESTARES TREPIANA IRATXE
1253	06/08/2021	APAOLAZA LOPEZ NAROA
1292	12/08/2021	ETXEBARRIA RABANAL NEREA
1305	19/08/2021	IBISATE BLANCO AINGERU
1306	19/08/2021	IBISATE BLANCO HODEI
1394	08/09/2021	DIAZ DE MENDIBIL GARITAONANINDIA OIHAN
1418	13/09/2021	AZCARATE ARGTE IRAITZ
1425	15/09/2021	BERGANZO SANPEDRO ADRIAN
1426	15/09/2021	BERGANZO SANPEDRO IRENE VALENTINA
1428	15/09/2021	ZUBILLAGA CARRERAS ANE
1450	17/09/2021	BELATEGUI BERROCAL URKO
1495	27/09/2021	MARTINEZ LOPEZ ENEKO
1496	27/09/2021	MARTINEZ LOPEZ UXUE
1504	28/09/2021	ARNAIZ PEREZ DE URRUTIA ENEKO
1506	29/09/2021	HIERRO PASCUAL ANDREA
1507	29/09/2021	HIERRO PASCUAL ANDREA
1508	29/09/2021	ERGUIN GARCIA DE VICUÑA MIKEL
1509	30/09/2021	SEGUROLA SALTERAIN MAIDER
1513	30/09/2021	ROMERO MORALES AINHIZE
1521	30/09/2021	VAZQUEZ VIDAN IÑIGO
1522	30/09/2021	VAZQUEZ VIDAN PAULA

Visto lo anterior, comprobadas las justificaciones que aportan los solicitantes, así como el informe de secretaría-intervención y el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de los Asuntos a tratar en Pleno, la Corporación por mayoría absoluta, con la abstención de la concejal Belén Pérez de Urrutia, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero.- Denegar las siguientes solicitudes presentadas por los motivos que se especifican a continuación:

HIERRO PASCUAL ANDREA,(master)	Los viajes justificados no son entre el domicilio en el municipio y el centro de estudios
--------------------------------	---

Segundo.- Conceder las siguientes subvenciones, a las personas que se determinan a continuación:

Nombre y Apellidos	PROPUESTA SUBVENCION
MELLADO AGUADO OHIANE	144,00
ZUBIZARRETA GRACIA JON	126,00
HERNANDEZ LOPEZ DE ARBINA NAIARA	90,00

NESTARES TREPIANA IÑIGO	90,00
NESTARES TREPIANA IRATXE	108,00
APAOLAZA LOPEZ NAROA	199,00
ETXEARRIA RABANAL NEREA	515,00
IBISATE BLANCO AINGERU	90,00
IBISATE BLANCO HODEI	90,00
DIAZ DE MENDIBIL GARITAONANINDIA OIHAN	90,00
AZCARATE ARGTE IRAITZ	150,00
BERGANZO SANPEDRO ADRIAN	304,50
BERGANZO SANPEDRO IRENE VALENTINA	600,00
ZUBILLAGA CARRERAS ANE	150,00
BELATEGUI BERROCAL URKO	90,00
MARTINEZ LOPEZ ENEKO	150,00
MARTINEZ LOPEZ UXUE	90,00
ARNAIZ PEREZ DE URRUTIA ENEKO	126,00
HIERRO PASCUAL ANDREA	90,00
ERGUIN GARCIA DE VICUÑA MIKEL	232,00
SEGUROLA SALTERAIN MAIDER	90,00
ROMERO MORALES AINHIZE	90,00
VAZQUEZ VIDAN IÑIGO	90,00
VAZQUEZ VIDAN PAULA	150,00

Tercero.- Comunicar a las personas subvencionadas, que las cantidades acordadas son provisionales, en espera de la resolución de las subvenciones que los solicitantes han realizado a otras entidades, quedando obligadas a notificar al ayuntamiento las cantidades obtenidas.

Cuarto.- Abonar las citadas cantidades a cargo de la partida presupuestaria 326.480.002 del vigente presupuesto

Quinto.- Notificar este acuerdo a las personas interesadas y a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

5.5 SUBVENCIÓN A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO: APDEMA.

Dada cuenta de la instancia presentada por APDEMA, por la que solicita la correspondiente subvención para hacer frente al mantenimiento de la asociación, la Corporación visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de los Asuntos a tratar en Pleno Informativa Permanente de los Asuntos a tratar en Pleno, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero.- Conceder a la asociación una subvención por importe de 100,00€ con cargo a la partida presupuestaria 230.481.005 destinada a hacer frente al proyecto presentado.

Segundo.- Informar a la solicitante que para cobrar la misma deberá presentar instancia solicitando el abono acompañado de la siguiente documentación:

- Memoria firmada por persona responsable en la que conste la actuación realizada, importe concedido, fecha de ejecución y número de personas participantes y beneficiadas
- Resolución de otras subvenciones obtenidas

Tercero.- Notificar la presente resolución a APDEMA y publicar la subvención concedida en la Base Nacional de Subvenciones.

5.6.-SUBVENCIÓN A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO: MANOS UNIDAS.

Dada cuenta de la instancia presentada por Manos Unidas, por la que solicita la correspondiente subvención para hacer frente al proyecto: "Mejora de la educación primaria, nutrición e Higiene de las niñas y niños de las zonas rurales de Lugazi. Uganda. Fase 4ª" a la que acompaña la correspondiente Memoria de la actividad, la Corporación visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de los Asuntos a tratar en Pleno Informativa Permanente de los Asuntos a tratar en Pleno, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero.- Conceder una subvención por importe de 100,00€ con cargo a la partida presupuestaria 230.481.005 destinada a hacer frente al proyecto presentado.

Segundo. Informar a la solicitante que para cobrar la misma deberá presentar una instancia solicitando el abono, acompañada de la siguiente documentación:

- Memoria firmada por persona responsable en la que conste la actuación realizada, importe concedido, fecha de ejecución y número de personas participantes y beneficiadas
- Resolución de otras subvenciones obtenidas

Tercero Notificar la presente resolución a MANOS UNIDAS y publicar la subvención concedida en la Base Nacional de Subvenciones

5.7.- SUBVENCIONES EXTRAORDINARIAS A LOS LOCALES CUYA ACTIVIDAD EMPRESARIAL SE HAYA VISTO AFECTADA TOTAL O PARCIALMENTE POR LA COVID-19

Con fecha 28 de junio de 2021, el Pleno de la Corporación aprobó las bases reguladoras de la concesión de subvenciones extraordinarias a los locales cuya actividad empresarial se haya visto afectada total o parcialmente por la Covid-19, bases publicadas definitivamente en el BOTHA nº 90 de 11 de agosto de 2021.

Por Decreto de Alcaldía 250/2021 de fecha 18 de agosto, se aprobó la correspondiente convocatoria de subvenciones, convocatoria que fue publicada en el BOTHA nº 98 de 30 de agosto de 2021.

A la vista de ambos documentos, se deduce lo siguiente:

Personas beneficiarias: Podrán ser beneficiarios de la subvención prevista en estas bases las personas físicas o jurídicas, que realicen alguna de las siguientes actividades en un local o edificio sito en el Término municipal de Arratzua-Ubarrundia:

- Hostelería
- Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte
- Servicios de organización

Requisitos de las personas solicitantes: Podrán ser beneficiarias de las ayudas que contemplan las presentes bases las personas, físicas o jurídicas que

ejercen una actividad mercantil relacionada con el objeto de esta convocatoria y que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar de alta en el impuesto de actividades económicas desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021 en los epígrafes: 671,672, 967 y 989.
- Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales, con la Seguridad Social y tributarias con el Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia. Esta exigencia deberá concurrir en el momento de la presentación de la solicitud y mantenerse vigente durante todo el proceso de tramitación de la solicitud de subvención (concesión, reconocimiento de la obligación y pago).
- No estar sancionada ni penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni estar incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello.

Finalización del plazo para presentar la solicitud: 15 de octubre de 2021.

Documentos a aportar junto a la solicitud:

- Entidad e IBAN de la cuenta en la que se desee que se realice el ingreso indicando titular en caso de que sea diferente a la persona beneficiaria de la subvención.

Dentro del plazo establecido en la convocatoria, han sido presentadas las siguientes solicitudes:

Nº entrada	
1333	ZURBANO,S.C.
1346	ETXE-ZURI, S.L.
1362	PEREZ PINEDO Mª MILAGROS
1363	OTXOA DE OLANO, S.C.
1441	MALATUAGA,S.L.U.
1445	CLUB NAUTICO DE VITORIA
1471	MONDRAGON MARTINEZ JORGE REINALDO
1574	CLUB NAUTICO DE ALAVA-ALDAYETA
1589	UNA VEZ EN LA VIDA,S.L.

De todas las solicitudes, las siguientes no cumplen todos los requisitos:

	Estar al corriente en el pago Ayto	Alta en el epígrafe subvencionable
ETXE-ZURI, S.L.	X	
CLUB NAUTICO DE VITORIA	X	
MONDRAGON MARTINEZ JORGE REINALDO	X	X

Visto lo anterior, comprobadas las justificaciones que aportan los solicitantes, así como el informe de secretaría-intervención y el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de los Asuntos a tratar en Pleno, la Corporación, por unanimidad, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero. – Denegar las subvenciones que se detallan a continuación por incumplimiento de alguno de los requisitos:

ETXE-ZURI, S.L.
CLUB NAUTICO DE VITORIA
MONDRAGON MARTINEZ JORGE REINALDO

Segundo.- Conceder las siguientes subvenciones por los importes que se establecen y que corresponden a las cantidades que, por la tasa de basuras, abonaron cada uno de los solicitantes en el ejercicio 2020:

Nombre	Subvención
ZURBANO,S.C.	200,00€
PEREZ PINEDO M ^a MILAGROS	200,00€
OTXOA DE OLANO, S.C.	200,00€
MALATUAGA,S.L.U.	200,00€
CLUB NAUTICO DE ALAVA-ALDAYETA	500,00€
UNA VEZ EN LA VIDA,S.L.	500,00€

Tercero.-Comunicar a las personas subvencionadas, que estas cantidades serán abonadas previa presentación de los justificantes de estar al corriente en sus obligaciones con Hacienda de Diputación Foral de Álava y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

Cuarto. - Notificar este acuerdo a las personas solicitantes y a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

5.8.- JUNTA ADMINISTRATIVA DE ARROIABE. SOLICITUD DE SUBVENCION PARA LA OBRA DE CAMBIO DE VENTANAS EN CENTRO SOCIAL Y PINTURA DE MURALES EN BOLERA Y ESCUELA

La Junta Administrativa de Arroiabe presenta solicitud de subvención para hacer frente al coste de la obra:” cambio de ventanas en el centro social y pintura de murales en la bolera y escuela” con un presupuesto total de 19.577,80 euros.

La normativa aplicable a la concesión de la subvención viene recogida en la Ordenanza reguladora de concesión de subvenciones a los concejos del municipio de Arratzua-Ubarrundia para la realización de obras, aprobada por este ayuntamiento y publicada en el BOTHA nº 26 de 4 de marzo.

Considerando que el concejo cumple los requisitos establecidos en el artículo 5 de la ordenanza.

Considerando que la Junta administrativa aporta la documentación exigida en el artículo 6 de la ordenanza.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta la ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones, así como el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de los Asuntos a tratar en Pleno, la Corporación, por unanimidad, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero.- Conceder una subvención por importe de 1.957,78€ correspondiente 10% del presupuesto considerado subvencionable por la Diputación Foral de Alava, a cargo de la partida presupuestaria 943.734.000.

Segundo.- Para el abono de la subvención, la junta administrativa deberá presentar la documentación establecida en el art. 6.2 de la ordenanza.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la solicitante y publicar la subvención concedida en la Base Nacional de Subvenciones.

6.-PONENCIA DE VALORES.

La Corporación se da por enterada del Acuerdo 683, de 16 de noviembre de 2021, por el que el Consejo de Gobierno Foral ha aprobado definitivamente la Ponencia de Valoración del suelo y construcciones de los bienes inmuebles de naturaleza urbana sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizada para el término municipal de Arratzua-Ubarrundia.

7.- CONSORCIO DE AGUAS URBIDE

VISTO el contenido del expediente para la incorporación al consorcio Urbide por el Ayuntamiento de Arratzua Ubarrundia de los servicios correspondientes a la gestión integral del agua: abastecimiento y saneamiento tanto "en baja" como "en alta", prestados en la localidad de Nanclares de Gamboa.

RESULTANDO que obra en el expediente justificación técnica, económica y jurídica suficiente para la adopción razonada del acuerdo que proceda.

RESULTANDO que se han emitido los correspondientes informes técnicos y jurídicos sobre la viabilidad de los acuerdos a adoptar, su fundamento y procedimiento y mayoría precisas para ello.

CONSIDERANDO lo previsto en los artículos 7 ter de a Norma Foral 38/2013 de 13 de diciembre, Ley del Parlamento Vasco 2/2016 de 7 de abril - Exposición de Motivos y en el apartado 2 y último párrafo del apartado 5, ambos del artículo 2, artículos 9, 10, 12, 17.1.15, 94, 97.3 y 104.2-, artículo 25 y 36 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

CONSIDERANDO lo previsto en los artículos 118 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 104 de la Ley del Parlamento Vasco 2/2016 de 7 de abril.

CONSIDERANDO lo previsto en el Decreto de 17 de junio de 1955, Ley 7/1985, de 2 de abril, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Norma Foral 11/1995, de 20 de marzo, Norma Foral, 3/2004, de 9 de febrero, Norma Foral 38/2013, de 13 de diciembre, Ley 27/2013, de 27 de diciembre, Norma Foral 4/2015, de 11 de febrero

La Corporación, visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de los Asuntos a tratar en Pleno, por 6 votos a favor de los 7 concejales que conforman la misma, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar la gestión integral del servicio municipal de abastecimiento y saneamiento y depuración de las aguas en la localidad de Nanclares de Gamboa, a través de una de las figuras, Consorcio, prevista en los artículos 101 y 104 de la Ley del Parlamento Vasco 2/2016 de 7 de abril y ello por cuanto resulta en todo punto imposible la prestación del servicio mediante gestión directa y ellos por las razones de viabilidad, de eficiencia o eficacia, expuesta en el

informe de los servicios técnicos y resto de documentación obrante en el expediente.

Segundo.- Aprobar la incorporación del Ayuntamiento de Arratzua Ubarrundia al Consorcio de "Arabako Ur Partzuergoa – Consorcio de Aguas de Álava" (URBIDE) para la gestión integral del agua –abastecimiento en alta y baja así como saneamiento y depuración- y la correlativa aceptación de los Estatutos vigentes en el mismo, en cuanto a la localidad de Nanclares de gamboa, dependiente de este ayuntamiento.

La incorporación al citado Consorcio se realizará en relación a la prestación por este a los/as vecinos/as y usuarios/as de la localidad de Nanclares de Gamboa de la gestión integral "alta" y "baja" del servicio.

Tercero.- La incorporación acordada supone la expresa aceptación de las condiciones fijadas por el Consorcio de "Arabako Ur Partzuergoa – Consorcio de Aguas de Álava" (URBIDE) y acordadas por su Asamblea General, entre ellas la cesión en uso al Consorcio de los activos, infraestructuras y derechos titularidad de este municipio y vinculados a la prestación de los servicios que aquél lleve a cabo con el objeto de que los destine a la misma finalidad.

Cuarto.- Designar como representante de esta entidad local en el Consorcio URBIDE y en todos sus órganos de gobierno y administración a D^a M^a Blanca Antépara Uribe y como suplente del mismo a D. Juan Carlos González.

Quinto.- Facultar expresamente a la alcaldesa a fin de que realice la totalidad de actuaciones y suscriba los documentos privados o públicos necesarios en orden a la completa ejecución de este acuerdo y efectiva incorporación de esta Entidad Local en el Consorcio "Arabako Ur Partzuergoa – Consorcio de Aguas de Álava" (URBIDE).

8.- CENTRAL DE CONTRATACIÓN: CONTRATO SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Por acuerdo de Pleno de fecha 26 de abril de 2021, este ayuntamiento se adhirió nuevamente al Sistema de adquisición centralizada- Central de Contratación Foral de Alava, al haber cambiado la normativa existente anteriormente, suscribiéndose el correspondiente convenio.

Con fecha 31 de marzo de 2022, finaliza el contrato suscrito por la central de contratación en cuanto al suministro de energía eléctrica, al cual este ayuntamiento está adherido.

Por lo que, la Corporación, conforme al dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de los Asuntos a tratar en Pleno, acuerda por unanimidad aprobar nuevamente la adhesión al Acuerdo Marco para el suministro de energía eléctrica que regirá a partir del mes de marzo de 2022.

9.- DECLARACION INSTITUCIONAL 25 DE NOVIEMBRE

La Corporación, por unanimidad acuerda aprobar la siguiente Declaración Institucional con motivo del día internacional contra la violencia machista hacia las mujeres:

AZAROAREN 25eko ERAKUNDE- ADIERAZPENA

EMAKUMEENGANAKO INDARKERIA
MATXISTAREN AURKAKO NAZIOARTEKO
EGUNA

Azaroaren 25a Emakumeenganako Indarkeria Matxistaren Aurkako Nazioarteko Eguna dela eta, indarkeria mota horren egitura-izaera berresten dugu eta emakumeen aurkako indarkeriarik gabeko jendartea eraikitzeko konpromisoa adierazten dugu. Era berean, nazioarteko esparru juridikoarekin bat etorritik, berresten dugu beharrezkoa dela esku-hartzearen arlo guztietan jarduerak planteatzea: prebentzioan, detekzioan, arretan, babesan, koordinazioan eta justizian, biktimei eta biziraun dutenei erreparazioa emateak duen garrantzia azpimarratuz.

Irmo gaitzesten ditugu 2021ean Euskal Herrian erregistratu diren feminizidioak, azarora arte 5 emakume erail baitituzte. Horrez gain, 2003tik erail dituzten 112 emakume eta 11 adingabeak gogoratu nahi ditugu.

Ezin dugu alde batera utzi gurea bezalako landa-inguruneetan zailagoa dela indarkeria matxista kasuak detektatzea, biztanle gutxiagoko eremuak direnez, estigma soziala are handiagoa baita hirietan baino. Anonimotasuna galtzeko beldurra, isolamendua, urruntasuna, bakardadea, baliabideen sakabanatzea eta mendekotasun ekonomikoa dira emakumeek laguntza eskatzeko kontrako faktoreetako batzuk.

Horregatik, tokiko gobernuok gure gain hartzen dugu biktimei arreta emateko ardura eta dugun eskumena, gure

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL de 25 de NOVIEMBRE

DIA INTERNACIONAL CONTRA LA
VIOLENCIA MACHISTA HACIA LAS
MUJERES

Con motivo del 25 de noviembre, Día Internacional Contra la Violencia Machista hacia las Mujeres, reiteramos el carácter estructural de este tipo de violencia y manifestamos nuestro compromiso con la construcción de una sociedad libre de violencia contra las mujeres. Asimismo, en línea con el marco jurídico internacional, reafirmamos que es necesario plantear actuaciones en todos los planos de la intervención: prevención, detección, atención, protección, coordinación y justicia, haciendo hincapié en la importancia de la reparación a las víctimas y supervivientes.

Condenamos firmemente los feminicidios que en 2021 han sido registrados en Euskal Herria, siendo 5 mujeres las que han sido asesinadas hasta el mes de noviembre. Además de hacer un reconocimiento a todas aquellas que han sido asesinadas desde 2003, 112 mujeres y 11 menores

No podemos obviar que en entornos rurales como el nuestro se hace más complicada la detección de casos de violencia machista puesto que al tratarse de zonas de menos población el estigma social es aún más grande que en las ciudades. El miedo a perder el anonimato, el aislamiento, la lejanía, la soledad, la dispersión de recursos, la dependencia económica, son algunos de los factores que juegan en contra para que las mujeres soliciten ayuda.

Es por eso que los gobiernos locales asumimos la responsabilidad y competencia reconocida en materia de

herrietan indarkeria matxista jasaten duten emakumeengandik gertuen dauden erakundeak garelako, eta,

Aurrekoa ikusita, Arratzua-Ubarrundiako Udalak konpromiso hauek hartu ditu:

LEHENENGOA: Udalak garatutako jarduera eta ekintzetan genero-ikuspegia txertatzen aurrera egitea, emakumeen eta gizonen arteko desberdintasuna murrizteko eta, beraz, indarkeria matxista murrizten laguntzeko.

BIGARRENA: indarkeria matxista jasaten duten emakumeak detektatzen eta artatzen dituzten zerbitzuen arreta eta koordinazioa hobetzea, berdintasunaren eta indarkeriaren arloko prestakuntza espezifikoko baliabideak emanaz. (Osasun-zentroak, gizarte-zerbitzuak, ikastetxeak eta abar)

HIRUGARRENA: Giza Eskubideen ikuspegitik, eraildako eta/edo bizirik atera diren emakumeak aitortzeko memoria historikoko ekintzak eta kaltearen ordaina sustatzea.

LAUGARRENA: herritarrak eta, zehazki, gazteenak sensibilizatzeko lanarekin jarraitzea.

atención a las víctimas, por ser las instituciones más cercanas a las mujeres que sufren violencia machista en nuestros pueblos y,

A la vista de lo anterior el Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia se compromete a:

PRIMERO: Avanzar en la integración de la perspectiva de género en las actuaciones y acciones desarrolladas por el Ayuntamiento con el objetivo de disminuir la desigualdad existente entre mujeres y hombres y, por lo tanto, contribuir a la disminución de la violencia machista.

SEGUNDO: Mejorar la atención y coordinación de los servicios que detectan y atienden a mujeres que sufren violencia machista facilitando recursos de formación específica en materia de igualdad y violencia. (Centros de salud, Servicios Sociales, Centros Escolares etc.)

TERCERO: Desde una perspectiva de Derechos Humanos fomentar acciones de memoria histórica y reparación del daño en reconocimiento de las mujeres asesinadas y/o supervivientes.

CUARTO: Continuar con el trabajo de sensibilización de la población y en concreto de las personas más jóvenes.

10.- EXPEDIENTE DE CRÉDITO ADICIONAL Nº 2/2021.

Ante la urgencia de llevar a cabo un gasto destinado a la redacción de un proyecto de ejecución para una obra para la que este ayuntamiento cuenta subvención del Plan Foral de Obras y Servicios, que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente sin perjuicio para los intereses corporativos, y de conformidad con los artículos 34 de la Norma Foral 3/2004 Presupuestaria de las Entidades locales, y artículo 12 de la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria, se da

lectura al expediente de crédito adicional número 2/2021, tramitado para modificar créditos dentro del vigente Presupuesto Municipal.

Vistos los informes emitidos por la secretaria-interventora, así como el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, la Corporación, por unanimidad adopta el siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de concesión de crédito adicional número 2/2021, por un importe total de 39.930,00 euros, con el detalle de partidas de gasto y recursos que la financian que figuran en el mismo.

Segundo.- Exponer dicho expediente al público a efectos de reclamaciones en la forma y plazos fijados en el artículo 15 de la Norma Foral 3/2004.

Tercero.- Considerar este acuerdo como definitivo si no hubiera reclamaciones.

Cuarto.- Si hubiere reclamaciones, adoptar nuevo acuerdo en el plazo de un mes.

Quinto.- Publicar el acuerdo definitivo en la forma y plazo reglamentarios.

Sexto.- Remitir una copia del expediente a la Diputación Foral de Álava.

11.- TVCP. FISCALIZACIÓN CUENTAS 2019.

La corporación acuerda darse por enterada de los resultados de la fiscalización del informe sobre las cuentas de las entidades locales de la CAE, 2019.

12.- MODIFICACIÓN SI PROCEDE DE DIVERSAS ORDENANZAS.

Vistos los Decretos Forales Normativos 2,3,5 y 6, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre que aprueban los textos refundidos de las Normas Forales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que modifican en algunos aspectos a las ordenanzas fiscales municipales reguladoras de los citados impuestos aprobadas por el ayuntamiento.

Vista, asimismo, la nueva Ponencia de Valores que modifica los actuales valores catastrales de los bienes de naturaleza urbana del municipio.

La Corporación, visto el dictamen favorable de la Comisión especial de cuentas, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero.- Por unanimidad, aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles en los siguientes aspectos:

- para su adaptación al Texto Refundido de la Norma Foral del Impuesto, aprobado por Decreto Foral Normativo nº2/2021 de 29 de septiembre, en la parte del texto que era disconformes.
- Incluir en la misma una bonificación para los bienes inmuebles objeto de cesión en el programa " Bizigune".
- Modificar el tipo de gravamen de los bienes de naturaleza urbana que pasa de 0,185% a 0,189%.

Segundo.- Por unanimidad, aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas, en el sentido de adaptarla al texto refundido de la norma foral del impuesto, aprobado por Decreto Foral 3/2021, de 26 de septiembre y establecer el coeficiente de situación en todo el Término Municipal de 1.

Tercero.- Por mayoría simple, con la abstención de los tres concejales de EH Bildu que no están de acuerdo con la bonificación establecida en el apartado cuarto del artículo 10 de la Ordenanza Fiscal, dado que, conforme les confirma la secretaria-interventora, no tiene base legal en la Norma Foral del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, aprobada por Decreto Normativo 5/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en el sentido de adaptarla al texto refundido de la norma foral del impuesto, aprobado por Decreto Foral 5/2021, de 26 de septiembre, añadiendo una exención del impuesto para las obras o construcciones que supongan la eliminación de barreras arquitectónicas de edificio o construcciones preexistentes.

Cuarto.- Por unanimidad, aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, en el sentido de adaptarla al texto refundido de la norma foral del impuesto, aprobado por Decreto Foral 6/2021, de 26 de septiembre, e incorporar una bonificación del 5 por ciento, a favor de un vehículo de un miembro de familia numerosa que tenga esa consideración según la legislación vigente.

Quinto.- Exponer al público este acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el BOTHA, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas .

Sexto.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, las modificaciones aprobadas definitivamente, publicando el texto íntegro de las mismas en el BOTHA para su entrada en vigor.

Los textos de las ordenanzas incluidas las modificaciones aprobadas provisionalmente son los siguientes:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

I. Disposiciones generales.

Artículo 1.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y en la Norma Foral particular del tributo, exige el Impuesto sobre bienes inmuebles con arreglo a la presente ordenanza, de la que es parte integrante el anexo en el que se contienen la tarifa aplicable y el período de recaudación.

Artículo 2.

La ordenanza se aplica en todo el término municipal.

II. Hecho imponible.

Artículo 3.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en el artículo 4 de la presente ordenanza fiscal.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este Impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

Artículo 4.

1. A los exclusivos efectos catastrales, tiene la consideración de bien inmueble la parcela o porción de suelo de una misma naturaleza, enclavada en un término municipal y cerrada por una línea poligonal que delimita, a tales efectos, el ámbito espacial del derecho de propiedad de una propietaria o propietario o de varios pro indiviso y, en su caso, las construcciones emplazadas en dicho ámbito, cualquiera que sea su dueño, y con independencia de otros derechos que recaigan sobre el inmueble.

Tendrán también la consideración de bienes inmuebles:

- a) Los diferentes elementos privativos de los edificios que sean susceptibles de aprovechamiento independiente, sometidos al régimen especial de propiedad horizontal, así como el conjunto constituido por diferentes elementos privativos mutuamente vinculados y adquiridos en unidad de acto y, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, los trasteros y las plazas de estacionamiento en pro indiviso adscritos al uso y disfrute exclusivo y permanente de un titular. La atribución de los elementos comunes a los respectivos inmuebles, a los solos efectos de su valoración catastral, se realizará en la forma que se determine reglamentariamente.
- b) Los comprendidos en el apartado 4 de este artículo.
- c) El ámbito espacial de un derecho de superficie y el de una concesión administrativa sobre los bienes inmuebles o sobre los servicios públicos a

los que se hallen afectos, salvo que se den los supuestos previstos en las letras anteriores.

2. Tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana:

a) El suelo de naturaleza urbana. Entendiendo por tal:

a´) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.

b´) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquéllos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.

c´) Los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario, y sin que ello represente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos a otros efectos que no sean los del presente Impuesto.

b) Las construcciones de naturaleza urbana, entendiéndose por tales:

a´) Los edificios sean cualesquiera los elementos de que estén contruidos, los lugares en que se hallen emplazados, la clase de suelo en que hayan sido levantados y el uso a que se destinen, aun cuando por la forma de su construcción sean perfectamente transportables, y aun cuando el terreno sobre el que se hallen situados no pertenezca a la dueña o al dueño de la construcción, y las instalaciones comerciales e industriales asimilables a los mismos, tales como diques, tanques y cargaderos.

b´) Las obras de urbanización y de mejora, como las explanaciones y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, considerándose como tales los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos o instalaciones para la práctica del deporte, los muelles, los estacionamientos y los espacios anexos a las construcciones.

c´) Las demás construcciones no calificadas expresamente como de naturaleza rústica en el apartado siguiente.

Se exceptúa de la consideración de suelo de naturaleza urbana el que integre los bienes inmuebles de características especiales.

3. Se entiende por suelo de naturaleza rústica aquél que no sea de naturaleza urbana conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, ni esté integrado en un bien inmueble de características especiales.

En particular, y a efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza rústica:

a) Los terrenos que no tengan la consideración de urbanos conforme a lo dispuesto en la letra a) del apartado anterior

b) Las construcciones de naturaleza rústica, entendiéndose por tales los edificios e instalaciones de carácter agrario que, situados en los terrenos de

naturaleza rústica, sean indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales.

En ningún caso tendrán la consideración de construcciones a efectos de este Impuesto los tinglados o cobertizos de pequeña entidad utilizados en explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales que, por el carácter ligero y poco duradero de los materiales empleados en su construcción, sólo sirvan para usos tales como el mayor aprovechamiento de la tierra, la protección de los cultivos, albergue temporal de ganados en despoblado o guarda de aperos e instrumentos propios de la actividad a la que sirven y están afectos; tampoco tendrán la consideración de construcciones a efectos de este Impuesto las obras y mejoras incorporadas a los terrenos de naturaleza rústica, que formarán parte indisociable del valor de éstos.

4. Los bienes inmuebles de características especiales constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado por suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora que, por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva para su funcionamiento, se configura a efectos catastrales como un único bien inmueble.

Se consideran bienes inmuebles de características especiales los comprendidos, conforme al párrafo anterior, en los siguientes grupos:

- a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.
- b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego.
- c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

III. EXENCIONES.

Artículo 5.

1. Gozarán de exención los siguientes bienes:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de la Diputación Foral de Álava, de las Entidades Municipales o de las Entidades Locales, y estén directamente afectos a la Defensa, seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios.
- b) Los que sean propiedad de las Universidades Públicas que estén directamente afectos a los servicios educativos.
- c) Las carreteras, los caminos y las demás vías terrestres siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- d) Los que sean propiedad de las Cuadrillas, Municipios, Hermandades y Juntas Administrativas, cuyo destino sea el servicio o uso público. Lo dispuesto anteriormente no será de aplicación cuando sobre los bienes o sobre el servicio público al que estén afectados recaiga una concesión administrativa u otra forma de gestión indirecta, a no ser que su titular sea una asociación sin ánimo de lucro que realice actividades de colaboración

con la entidad citada que hayan sido declarados de interés municipal por el órgano competente del mismo.

Asimismo, gozarán de exención los montes y demás bienes inmuebles, sobre los que recaiga un aprovechamiento de la comunidad y los montes vecinales en mano común.

- e) Los montes poblados con especies de crecimiento lento de titularidad pública o privada.

Esta exención se refiere a especies forestales de crecimiento lento, conforme al nomenclátor de especies del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, cuyo principal aprovechamiento sea la madera, y aquella parte del monte poblada por las mismas, siempre y cuando la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

Asimismo, los montes no contemplados en el párrafo anterior, en cuanto a la parte repoblada de las fincas en que las corporaciones, entidades y particulares realicen repoblaciones forestales, y también los tramos en regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración Forestal. La exención prevista en este párrafo tendrá una duración de quince años contados a partir del período impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.

- f) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979.
- g) Los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- h) Los de la Cruz Roja y otras entidades asimilables que reglamentariamente se determinen.
- i) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- j) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas.

No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

- k) Los bienes inmuebles que tengan la condición de monumento a que se refiere la letra a) del apartado 2, del artículo 9 de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco. Esta exención alcanzará a los bienes inmuebles que sean objeto de declaración como bienes culturales de

protección especial y media, siempre que se reúnan los requisitos que determina la citada Ley 6/2019, de 9 de mayo.

Igualmente estarán exentos los bienes inmuebles que formen parte de un conjunto monumental a que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 9 de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco. Esta exención sólo alcanzará a los bienes inmuebles que sean objeto de declaración como bienes culturales, que reuniendo los requisitos que determina la citada Ley 6/2019, de 9 de mayo, estén incluidos dentro del régimen de protección especial.

Asimismo, quedarán exentos los bienes inmuebles que integren el Patrimonio Histórico Español a que se refiere la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- l) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.
2. Por razones de eficacia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, estarán exentos los bienes de naturaleza urbana cuya base imponible sea inferior a 650 euros. Igualmente y por idénticas razones, estarán exentos los bienes de naturaleza rústica, cuando por cada sujeto pasivo, la base imponible correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitos en el municipio sea inferior a 1.220 euros.

IV. Sujeto pasivo.

Artículo 6.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, así como las herencias que se hallen pendientes del ejercicio de un poder testatorio o del ejercicio del usufructo poderoso, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A estos efectos, la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o arrendataria, cesionario o cesionaria del derecho de uso.

La repercusión no será obligatoria cuando se trate de bienes inmuebles adscritos a políticas de vivienda pública de carácter social.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

V. Base imponible.

Artículo 7.

1.- La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los bienes inmuebles.

2.- Para la determinación de la base imponible se tomará como valor de los bienes inmuebles el valor catastral de los mismos, que se fijará tomando como referencia el valor de mercado de aquéllos, sin que, en ningún caso, pueda exceder de éste.

Artículo 8.

1.- El valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana estará integrado por el valor del suelo y de las construcciones.

2.- Para calcular el valor del suelo se tendrán en cuenta las circunstancias urbanísticas que le afecten.

3.- Para calcular el valor de las construcciones se tendrán en cuenta, además de las condiciones urbanístico-edificatorias, su carácter histórico-artístico, su uso o destino, la calidad y antigüedad de las mismas y cualquier otro factor que pueda incidir en el mismo.

Artículo 9.

1.- El valor catastral de los bienes de naturaleza rústica estará integrado por el valor del terreno y el de las construcciones.

2.- El valor de los terrenos de naturaleza rústica se calculará capitalizando al interés que reglamentariamente se establezca, las rentas reales o potenciales de los mismos, según la aptitud de la tierra para la producción, los distintos cultivos o aprovechamientos y de acuerdo con sus características catastrales.

Para calcular dichas rentas se podrá atender a los datos obtenidos por investigación de arrendamientos o aparcerías existentes en cada zona o comarca de características agrarias homogéneas.

Asimismo, se tendrá en cuenta, a los efectos del presente apartado, las mejoras introducidas en los terrenos de naturaleza rústica, que forman parte indisociable de su valor, y, en su caso, los años transcurridos hasta su entrada en producción; para la de aquéllos que sustenten producciones forestales se atenderá a la edad de la plantación, estado de la masa arbórea y ciclo de aprovechamiento.

En todo caso, se tendrá en cuenta la aplicación o utilización de medios de producción normales que conduzcan al mayor aprovechamiento, pero no la hipotética aplicación de medios extraordinarios.

No obstante, cuando la naturaleza de la explotación o las características del municipio dificulten el conocimiento de rentas reales o potenciales, podrá calcularse el valor catastral de los bienes, incluidos sus mejoras permanentes y plantaciones,

atendiendo al conjunto de factores técnico-agrarios y económicos y a otras circunstancias que les afecten.

3.- El valor de las construcciones rústicas se calculará aplicando las normas contenidas en el apartado 3 del artículo anterior, en la medida que lo permita la naturaleza de aquéllas.

Artículo 10.

Los referidos valores catastrales se fijan a partir de los datos obrantes en los correspondientes Catastros Inmobiliarios. Dichos valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización, según los casos, en los términos previstos en los artículos 12, 13 y 14 de esta ordenanza, respectivamente.

Artículo 11.

Los catastros inmobiliarios rústico y urbano están constituidos por un conjunto de datos y descripciones de los bienes inmuebles rústicos y urbanos, con expresión de superficies, situación, linderos, cultivos o aprovechamientos, calidades, valores y demás circunstancias físicas, económicas y jurídicas que den a conocer la propiedad territorial y la definan en sus diferentes aspectos y aplicaciones.

Artículo 12.

1.- La fijación de los valores catastrales se llevará a cabo con arreglo a los criterios de valoración regulados en los artículos 8 y 9 de esta ordenanza.

2.- A tal fin, la Diputación Foral de Álava realizará, previamente, una delimitación del suelo de naturaleza urbana ajustada a las disposiciones urbanísticas vigentes. No obstante lo anterior, en aquellos términos municipales en los que no se hubiese producido variación de naturaleza del suelo, no se precisará dicha nueva delimitación.

3.- Una vez realizados, en su caso, los trabajos de delimitación del suelo a que se refiere el apartado anterior, la Diputación Foral de Álava elaborará las correspondiente ponencias de valores en las que se recogerán los criterios, tablas de valoración y demás elementos precisos para llevar a cabo la fijación de los valores catastrales. De la delimitación del suelo de naturaleza urbana y de las ponencias de valores, la Diputación Foral dará audiencia al Ayuntamiento a fin de que, en el plazo máximo de 15 días, informen lo que estimen procedente. A la vista del informe del Ayuntamiento, la Diputación Foral de Álava resolverá lo que estime oportuno.

4.- Aprobada por la diputación foral la delimitación del suelo de naturaleza urbana, se procederá a su exposición pública por un plazo de 15 días para que los interesados formulen las reclamaciones que estimen oportunas. La exposición al público se llevará a cabo en las oficinas del ayuntamiento y se anunciará en el BOTHA y en los diarios de mayor circulación.

5.- Las ponencias de valores aprobadas por la Diputación Foral serán publicadas en el BOTHA y por edictos del ayuntamiento, dentro del año inmediatamente anterior a aquél en que deban surtir efecto los valores catastrales resultantes de las mismas.

6.- A partir de la publicación de las ponencias, los valores catastrales resultantes de las mismas deberán ser notificados individualmente a cada sujeto pasivo o

mediante personación del sujeto pasivo o persona autorizada al efecto en las oficinas públicas que se determinen, antes de la finalización del año inmediatamente anterior a aquél en que deban surtir efecto dichos valores.

La notificación mediante personación se regulará reglamentariamente, y determinará un plazo para la retirada de las notificaciones que no podrá ser inferior a diez días a contar del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el BOTA. Transcurrido el plazo fijado para la retirada de las notificaciones, si ésta no se hubiera retirado, se entenderá a todos los efectos como notificado el correspondiente acto administrativo.

7.- Los valores catastrales así fijados deberán ser revisados cada ocho años.

Artículo 13.

1.- Los valores catastrales se modificarán por la diputación foral, de oficio o a instancia del Ayuntamiento, cuando el planeamiento urbanístico u otras circunstancias pongan de manifiesto diferencias sustanciales entre aquéllos y los valores de mercado de los bienes inmuebles situados en el término municipal o en alguna o varias zonas del mismo.

2.- Tal modificación requerirá inexcusablemente, la elaboración de nuevas ponencias de valores en los términos previstos en el artículo anterior, sin necesidad de proceder a una nueva delimitación del suelo de naturaleza urbana.

3.- Una vez elaboradas las ponencias, se seguirán los trámites y procedimientos regulados asimismo en el artículo anterior.

Artículo 14.

Los antedichos valores catastrales podrán ser actualizados de acuerdo con los coeficientes que se fijen en las normas forales de presupuestos generales del Territorio Histórico de Álava.

VI. Cuota tributaria.

Artículo 15.

1.- La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar el tipo de gravamen a la base imponible.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

2.- El tipo de gravamen es el que se contiene en el anexo.

VII. Bonificaciones.

Artículo 16.

1. Gozarán de una bonificación del 95 por cien en la cuota del impuesto, los terrenos rústicos con plantación o población forestal situados en espacios naturales protegidos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por cien en la cuota del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de

urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos. En el caso de que el interesado, que haya gozado de la mencionada bonificación por las obras de urbanización de sus terrenos, proceda a la promoción inmobiliaria de inmuebles sobre dichos terrenos, el plazo de aplicación será de cinco períodos impositivos.

Para disfrutar de la bonificación establecida, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Acreditación del acta de replanteo

-Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción o promoción inmobiliaria, la cual se realizará mediante presentación de los Estatutos de la Sociedad.

-Acreditación de que el inmueble no se encuentra dentro del inmovilizado, que se hará mediante certificación del administrador de la sociedad.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y social. Dicha bonificación se concederá a petición de la interesada o el interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

4. Los bienes inmuebles destinados a vivienda habitual de los sujetos pasivos de este impuesto, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía proveniente del sol u otras energías renovables para autoconsumo, disfrutaran de una bonificación del 50 por cien de la cuota íntegra del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores o sistemas de calefacción y agua caliente sanitaria (ACS) que dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente.

Será necesario, en todo caso, que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación de solar útil de 4 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados de superficie construida y que los sistemas de aprovechamiento eléctrico dispongan de una potencia instalada mínima de 5 kilovatios por cada 100 metros cuadrados de superficie construida.

Asimismo deberá acreditarse que se ha solicitado y concedido la correspondiente licencia municipal si esta procediese o en su caso presentado la correspondiente comunicación previa o declaración responsable.

No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siempre que, previamente,

reúna las condiciones y se acredite ante el ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Esta bonificación será incompatible con el resto de las bonificaciones reguladas en este artículo.

5. Tendrán una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para bienes inmuebles que sea objeto de cesión en el marco del "Programa de Vivienda Vacía, Bizigune" regulada por el Decreto del Gobierno Vasco 466/2013, de 23 de diciembre y de planes y programas de viviendas forales o municipales.

VIII. Devengo.

Artículo 17.

1.- El impuesto se devenga el día 1 de enero de cada año.

2.- Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquél en que tuvieron lugar, sin que dicha eficacia quede supeditada a la notificación de los actos administrativos correspondientes.

Artículo 18.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en los términos previstos en la Norma Foral General Tributaria. A estos efectos los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el Impuesto, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, por no efectuarlas en plazo o por la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el catastro inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

IX. Gestión del impuesto.

Artículo 19.

El impuesto se gestiona a partir del padrón del mismo que se formará anualmente, y que estará constituido por censos comprensivos de los bienes inmuebles, sujetos pasivos y valores catastrales, separadamente para los de naturaleza rústica y urbana. Dicho padrón estará a disposición del público en el ayuntamiento.

Artículo 20.

1.- Los sujetos pasivos están obligados a declarar en el ayuntamiento, siempre que en el término municipal de éste radiquen los bienes sujetos a este Impuesto, en el plazo que reglamentariamente se determine:

a) En los casos de construcciones nuevas, deberán realizar las correspondientes declaraciones de alta.

b) Cuando se produzcan transmisiones de bienes sujetos a este impuesto, el adquirente deberá presentar declaración de alta junto con el documento que motiva la transmisión; igualmente el transmitente deberá presentar la declaración de baja con expresión del nombre y domicilio del adquirente, linderos y situación de los bienes, fecha de transmisión y concepto en que se realiza.

Si la transmisión está motivada por acto "mortis causa" el plazo que se establezca comenzará a contar a partir de la fecha en que se hubiera liquidado el Impuesto sobre Sucesiones, debiendo el heredero formular ambas declaraciones, de alta y de baja.

c) Todas las variaciones que puedan surgir por alteraciones de orden físico, económico o jurídico concernientes a los bienes gravados.

La falta de presentación de las declaraciones a que se refiere este apartado, o el no efectuarlas en los plazos establecidos, constituirá infracción tributaria.

Artículo 21.

La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los catastros inmobiliarios, resultantes de revisiones catastrales, fijación, revisión y modificación de valores catastrales, actuaciones de la inspección o formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo, y conllevarán la modificación del padrón del impuesto. Cualquier modificación del padrón que se refiera a datos obrantes en los catastros inmobiliarios, requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

Artículo 22.

1.- Las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación, tanto en período voluntario como por la vía de apremio, corresponde a este ayuntamiento, siempre que en su término municipal radiquen los bienes gravados, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 3 siguiente

2.- En concreto, corresponde al ayuntamiento la tramitación y liquidación de altas y bajas, exposición al público de padrones, resolución de recursos y reclamaciones, cobranza del impuesto, aplicación de exenciones y bonificaciones y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias de este impuesto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la concesión y denegación de las exenciones y bonificaciones previstas en esta Norma Foral requerirán, en todo caso, el posterior traslado a la diputación foral de la resolución que se adopte por el ayuntamiento competente.

3.- Corresponde de forma exclusiva a la Diputación Foral la realización y aprobación de las delimitaciones del suelo y de las ponencias de valores así como la fijación, revisión y modificación de dichas delimitaciones y valores catastrales y la formación, revisión, conservación y demás funciones inherentes a los catastros y al padrón del impuesto.

El Ayuntamiento colaborará con la Diputación Foral para la formación y conservación del catastro.

Igualmente corresponde a la Diputación Foral la confección de los recibos cobratorios. En el caso de que el ayuntamiento establezca bonificaciones de tipo personal, a los que se refiere el artículo 16, la confección de los recibos le corresponde al mismo. Igualmente corresponde a la Diputación Foral la inspección catastral del impuesto.

Artículo 23.

Los recursos y reclamaciones que se interpongan contra los actos aprobatorios de las Ponencias de valores y contra los valores catastrales, se regirán por lo dispuesto en los artículos 229 a 246 de la Norma Foral General Tributaria, siendo competente para resolver el recurso de reposición la Diputación Foral de Álava. La interposición de estos recursos y reclamaciones no suspenderá la ejecutoriedad de los actos.

Artículo 24.

1.- El padrón se confeccionará por la Diputación Foral, que lo remitirá al Ayuntamiento.

2.- Una vez recibido, el Ayuntamiento lo expondrá al público por un plazo de 15 días para que los contribuyentes afectados puedan examinarlo y formular, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas.

3.- Los ayuntamientos que tengan entidades de ámbito territorial inferior al municipio deberán comunicar a los Presidentes de las mismas, con dos días de antelación como mínimo, la fecha de comienzo de la exposición al público, a fin de que lo hagan saber al vecindario por los medios de costumbre.

Artículo 25.

1.- Concluido el plazo de exposición al público y resueltas las reclamaciones, se remitirá a la Diputación Foral la certificación del resultado de la misma para su aprobación.

2.- Una vez aprobado, se confeccionarán por la Diputación Foral los correspondientes recibos, que se remitirán al Ayuntamiento para proceder a su recaudación.

Disposición adicional.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 5 f) y en tanto permanezca en vigor el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos fechado el 3 de enero de 1979, gozarán de exención los siguientes bienes:

a) Los templos y capillas destinados al culto, y asimismo, sus dependencias o edificios anejos destinados a la actividad pastoral.

b) La residencia de los Obispos, de los Canónigos y de los Sacerdotes con cura de almas.

c) Los locales destinados a oficinas, a la Curia diocesana y a oficinas parroquiales.

d) Los Seminarios destinados a la formación del clero diocesano y religioso y las universidades eclesiásticas en tanto en cuanto impartan enseñanzas propias de disciplina eclesiástica.

e) Los edificios destinados primordialmente a casas o conventos de las ordenes, congregaciones religiosas e institutos de vida consagrada.

Disposición transitoria.

Los beneficios fiscales en el impuesto sobre bienes inmuebles, reconocidos a la entrada en vigor de la Norma Foral 12/2003, de 31 de marzo de modificación de las Haciendas Locales, cuyos supuestos de disfrute se encuentren recogidos en la misma, se mantendrán sin que, en caso de que tengan carácter rogado, sea necesaria su solicitud. Se mantendrán hasta la fecha de su extinción aquellos beneficios fiscales reconocidos en dicho Impuesto cuyos supuestos de disfrute no se recogen en la presente ordenanza fiscal, con excepción de la exención prevista en la letra k) del artículo 4 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción anterior a la Norma Foral 12/2003, que queda extinguida a su entrada en vigor.

Ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles

Anexo

Tarifa

	Tipo de gravamen Porcentaje
Bienes de naturaleza urbana.....	0,189
Bienes de naturaleza rústica	0,3
Bienes de características especiales.....	1,3
Periodo de recaudación	último trimestre del año.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOTHA y surtirá sus efectos para los devengos que se produzcan desde el 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

I. Disposiciones generales

Artículo 1.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral 41/1989 de 19 de julio reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y en la Norma Foral 43/1989 de 19 de julio, exige el impuesto sobre actividades económicas con arreglo a la presente ordenanza, de la que es parte integrante el anexo en el que se contienen la tarifa aplicable y el período de recaudación.

Artículo 2.

La ordenanza se aplica en todo el término municipal.

II. Hecho imponible

Artículo 3.

Constituye el hecho imponible del Impuesto el mero ejercicio en el término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el impuesto ninguna de ellas.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadería independiente, el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes, según lo establecido en el anexo II del Real Decreto-Legislativo 1259/1991:

- a) Que pascen o se alimenten fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.
- b) El estabulado fuera de las fincas rústicas.
- c) El trashumante o trasterminante.
- d) Aquél que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se cría.

Artículo 4.

1.- Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación, por cuenta propia, de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

2.- El contenido de las actividades gravadas se definirá en las tarifas del impuesto.

Artículo 5.

El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio.

Artículo 6.

No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

1.- La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.

2.- La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

3.- La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

4.- Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto y operación aislada.

III. Exenciones

Artículo 7.

1.- Están exentos del impuesto:

- a) El Estado, la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Diputación Foral de Álava y las entidades municipales, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de carácter análogo de las citadas administraciones territoriales.
- b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad, durante los dos primeros períodos impositivos de este Impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad en los siguientes casos:

1) Cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

2) Cuando el sujeto pasivo forme parte de un grupo de sociedades conforme al artículo 42 del Código de Comercio, salvo que se trate de una actividad nueva no desarrollada con anterioridad por ninguna de las empresas integrantes del grupo.

3) Cuando se halle participada en más de un 25 por 100 por empresas que hayan desarrollado la misma actividad.

c) Los sujetos pasivos que tengan un volumen de operaciones inferior a 1.000.000 de euros.

En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un volumen de operaciones inferior a 1.000.000 de euros.

En todo caso, será requisito para la aplicación de esta exención que los sujetos pasivos no se hallen participados, directa o indirectamente, en más de un 25 por ciento por empresas que no reúnan el requisito de volumen de operaciones previsto en esta letra, excepto que se trate de sociedades o fondos de capital riesgo a que se refiere el artículo 77 de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, cuando la participación sea consecuencia del cumplimiento del objeto social de estas últimas.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. El volumen de operaciones se determinará de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 5 de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

2. El volumen de operaciones será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este Impuesto.

En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria, y de las herencias que se hallen pendientes del ejercicio de un poder testatorio o del ejercicio de un usufructo poderoso, el volumen de operaciones será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este Impuesto.

Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el volumen de operaciones se elevará al año.

3. Para el cálculo del volumen de operaciones del sujeto pasivo se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

Cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades conforme al artículo 42 del Código de Comercio, las magnitudes anteriormente indicadas se referirán al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

4. En el supuesto de las y los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se atenderá al volumen de operaciones imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y de mutualidades y montepíos constituidos conforme a lo previsto en la legislación vigente.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del

Estado, de las Comunidades Autónomas, de la Diputación Foral de Álava o de las entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

- f) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.
- g) La Cruz Roja y otras entidades asimilables que reglamentariamente se determinen.
- h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del Impuesto.

3. La persona titular del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Diputación Foral de Álava en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la exención.

A estos efectos, la persona titular del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 13 de la Norma Foral 43/1989 de 19 julio del impuesto sobre Actividades Económicas.

4.- Las exenciones previstas en las letras e) y f) del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

IV. Sujeto pasivo y cuota tributaria

Artículo 8.

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria de Álava siempre que realicen en el término

municipal cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible, así como las herencias que se hallen pendientes del ejercicio de un poder testatorio o del ejercicio del usufructo poderoso, siempre que realicen en el Territorio Histórico de Álava cualquiera de las actividades que originen el hecho imponible.

En el caso de las herencias pendientes del ejercicio de un poder testatorio o del ejercicio del usufructo poderoso se considerará que realizan actividades económicas con independencia de que no cumpla el requisito establecido en el apartado 1 del artículo 24 de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Artículo 9.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto de acuerdo con los preceptos contenidos en la Norma Foral 43/1989 de 19 de julio del impuesto sobre actividades económicas y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y los coeficientes, el índice y las bonificaciones aprobados por este ayuntamiento y regulados en el anexo de la presente ordenanza.

V. Periodo impositivo y devengo

Artículo 10.

1.- El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 3 de este artículo.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de días existentes entre la fecha de comienzo de la actividad y el 31 de diciembre.

3.- En el caso de declaraciones de baja, el período impositivo se extenderá desde el uno de enero hasta la fecha en que se presente la declaración de baja. En este supuesto el impuesto se devenga el primer día del período impositivo y la cuota se calculará de forma proporcional al número de meses existentes entre el uno de enero y la fecha de presentación de la declaración de baja.

A efectos del cómputo del número de meses, a que se refiere el párrafo anterior, se contará como entero el mes en que se produzca la presentación de la declaración de baja.

Lo dispuesto en este número no será de aplicación si entre la fecha de inicio de la actividad y la de declaración de baja no han transcurrido 12 meses. En este caso se trasladará la fecha de baja al día 31 de diciembre del año en que se presente la declaración de baja.

4.- Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

VI. Gestión

Artículo 11.

1.- El impuesto se gestiona a partir de la matrícula del mismo. Dicha matrícula se formará anualmente para cada término y estará constituida por censos comprensivos de las actividades económicas, sujetos pasivos, deudas tributarias, y, en su caso, del recargo foral. La matrícula estará a disposición del público en el ayuntamiento.

2.- Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones de alta manifestando todos los elementos necesarios para su inclusión en la matrícula en los términos del artículo 11.1 de esta ordenanza fiscal y dentro del plazo que reglamentariamente se establezca. A continuación se practicará por la administración competente la liquidación correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo, quien deberá efectuar el ingreso que proceda. Asimismo los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas, y que tengan trascendencia, a efectos de este impuesto, y las formalizarán en los plazos y términos reglamentariamente determinados. A este respecto, en dichas comunicaciones se hará constar necesariamente la referencia catastral de los inmuebles en que se ejerzan las referidas actividades.

En particular, los sujetos pasivos a los que no resulte de aplicación la exención prevista en la letra c) del artículo 7 de la presente ordenanza fiscal, deberán comunicar a la Diputación Foral de Álava el volumen de operaciones. Asimismo, los sujetos pasivos deberán comunicar las variaciones que se produzcan en el volumen de operaciones cuando tal variación suponga la modificación de la aplicación o no de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 del artículo 7 de esta ordenanza fiscal, o una modificación en el tramo a considerar a efectos de la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el anexo a esta ordenanza.

El Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos establecerá los supuestos en que deberán presentarse estas comunicaciones, su contenido y su plazo y forma de presentación, así como los supuestos en que habrán de presentarse por vía telemática.

3.- La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, resultantes de las actuaciones de inspección tributaria o de la formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo, y conllevarán la modificación del censo. Cualquier modificación de la matrícula que se refiera a datos obrantes en los censos requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

4.- Este impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 12.

1.- Las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación, tanto en período voluntario como por la vía de apremio, corresponden a este ayuntamiento.

2.- En materia de su competencia, le corresponde la exposición al público de la matrícula, resolución de recursos y reclamaciones, cobranza del impuesto, aplicación de exenciones y bonificaciones y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente, referidas a las materias de este impuesto.

3.-Corresponde de forma exclusiva a la Diputación Foral de Álava la formación y conservación de la matrícula, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas y la confección de los correspondientes recibos cobratorios.

4.-Este Ayuntamiento colaborará con la diputación foral para la formación, conservación de la matrícula del Impuesto, así como en la calificación de actividades económicas y señalamiento de las cuotas correspondientes.

5.- La concesión y denegación de exenciones requerirá el traslado a la diputación foral de la resolución que se adopte.

Artículo 13.

Los recursos y reclamaciones que se interpongan contra los actos de calificación de actividades y señalamiento de cuotas se regirán por lo dispuesto en los artículos 229 a 246 de la Norma Foral General Tributaria de Álava, siendo el órgano competente para resolver el recurso de reposición la Diputación Foral de Álava. La interposición de estas reclamaciones no suspenderá la ejecución de los actos.

Artículo 14.

1.- La matrícula correspondiente se confeccionará por la diputación foral que las remitirá al ayuntamiento.

2.- Una vez recibida la matrícula confeccionada por la diputación foral, se exhibirá al público por un término de quince días para que los contribuyentes afectados puedan examinarlas y formular, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas.

Artículo 15.

1.- Concluido el plazo de exposición al público y resueltas las reclamaciones, se remitirá a la Diputación Foral de Álava la certificación del resultado de la misma para su aprobación.

2.- Una vez aprobado, se confeccionarán por la Diputación Foral los correspondientes recibos, que se remitirán al Ayuntamiento para proceder a su recaudación.

A n e x o

Regla Primera.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar a las actividades incluidas en el hecho imponible las tarifas del impuesto aprobadas por el Decreto Foral Normativo 573/1991, del Consejo de Diputados, de 23 de julio vigentes.

Regla Segunda.

El coeficiente de situación en todo el Término Municipal es de 1.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOTHA y surtirá sus efectos para los devengos que se produzcan desde el 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

I. Disposiciones generales.

Artículo 1.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2.a) de la Norma Foral 41/1989 de 19 de julio reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y la Norma Foral 45/1989 establece y exige el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras con arreglo a la presente ordenanza, de la que es parte integrante el anexo en el que se contienen las tarifas aplicables.

Artículo 2.

La ordenanza se aplica en todo el término municipal.

II. Hecho imponible.

Artículo 3.

Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización dentro del Término Municipal de Arratzua-Ubarrundia de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este ayuntamiento.

Artículo 4.

A título enunciativo, constituyen supuestos de hecho imponible sujetos al impuesto los siguientes:

1. Las obras de construcción de edificaciones o instalaciones de todas clases de nueva planta.
2. Las obras de ampliación de edificios o instalaciones de todas clases existentes.

3. Las de modificación o reforma que afecten a la estructura o a la configuración arquitectónica o al aspecto exterior de las construcciones, los edificios e instalaciones de toda clase.
4. Las de modificación del aspecto interior o vayan dirigidas a la rehabilitación de las edificaciones, cualquiera que sea su uso, incluidas aquellas que supongan la división de la vivienda preexistente en dos o más.
5. Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional.
6. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, excavaciones y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado o autorizado.
7. La demolición de las construcciones, salvo en las declaradas de ruina inminente.
8. Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
9. La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.
10. Las obras de urbanización complementarias a la edificación.
11. El cerramiento de fincas, muros y vallados.
12. La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.
13. La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones de carácter similar, provisionales o permanentes.
14. La instalación de invernaderos.
15. La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y de redes de telecomunicaciones o transporte de energía y la colocación de antenas de cualquier clase.
16. Cualesquiera obras, construcciones, o instalaciones que impliquen inversión de recursos económicos demostrativos de una capacidad económica y sujetos a licencia de obras o urbanística, comunicación previa o declaración responsable.

Las órdenes de ejecución y las ejecuciones subsidiarias darán lugar asimismo a la exacción de este impuesto.

Artículo 5.

No estarán sujetas a este impuesto las construcciones, obras o instalaciones ejecutadas sobre inmuebles cuya titularidad dominical corresponda a este ayuntamiento, siempre que ostente la condición de dueño de la obra.

III. Exenciones.

Artículo 6.

Estarán exentas del impuesto:

a) La realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, las comunidades autónomas, los territorios históricos o las entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

b) La realización de cualquier construcción, instalación y obra de la que sean dueños los concejos del Territorio Histórico de Álava cuyo destino sea el servicio o uso público.

c) La realización de cualquier construcción, instalación u obra efectuada en los bienes a los que resulte de aplicación la exención contenida en la letra k) del apartado 1 del artículo 4 de la Norma Foral 42/1989, de 19 de julio del impuesto sobre bienes inmuebles (bienes que tengan la consideración de monumentos a que se refiere la letra a) del apartado 2, del artículo 2 de la Ley 7/1990 de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco).

d) Las obras o construcciones que supongan la eliminación de barreras arquitectónicas de edificio o construcción preexistentes.

IV. Sujetos pasivos.

Artículo 7.

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas, personas jurídicas y entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria, así como las herencias que se hallen pendientes del ejercicio de un poder testatorio o del ejercicio de un usufructo poderoso, que sean dueñas o dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios o propietarias del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

V. Base imponible.

Artículo 8.

1. La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

VI. Cuota tributaria.

Artículo 9.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se expresa en el anexo.

VII. Bonificaciones

Artículo 10.

- 1- Contarán con una bonificación del 95 por ciento de la cuota, las construcciones, instalaciones u obras:
 - En las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar o de otras energías renovables. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores o sistemas de calefacción y agua caliente sanitaria (ACS) que dispongan de la correspondiente homologación de la administración competente.
 - En las que se realice una rehabilitación energética para la obtención de una etiqueta energética de clase A.
- 2- Contarán con una bonificación del 80 por ciento de la cuota, las construcciones, instalaciones u obras en las que se realice una rehabilitación energética para la obtención de una etiqueta energética de clase B.
- 3- Contarán con una bonificación del 90 por ciento de la cuota las construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.
- 4- Contarán con una bonificación del 95 por ciento, las obras de rehabilitación que consistan en la instalación y renovación de sistemas de calefacción, cambio de ventanas en las viviendas y acondicionamiento de fachadas que no requieran proyecto, por considerarse obras de especial interés por el ayuntamiento ya que mejoran la calidad de vida de los habitantes del municipio y el aspecto estético de nuestros pueblos.

Las bonificaciones que se establecen en este artículo serán aplicables, exclusivamente, sobre las cantidades cuya inversión no sea obligatoria de acuerdo con la legislación vigente, y sobre las cantidades destinadas exclusivamente a estas actuaciones.

VIII. Devengo.

Artículo 11.

El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación y obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

IX. Gestión.

Artículo 12.

Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa, o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquélla o presentado estas, se inicie la construcción instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

- a) en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo
- b) en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Artículo 13.

Si concedida la correspondiente licencia se modificara el proyecto inicial, deberá presentarse un nuevo presupuesto a los efectos de practicar una nueva liquidación provisional a tenor del presupuesto modificado en la cuantía que exceda del primitivo.

Artículo 14.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el artículo 12 practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 15.

Si el titular de una licencia desistiera de realizar las obras, construcciones o instalaciones autorizadas, mediante renuncia expresa formulada por escrito, el ayuntamiento procederá al reintegro o anulación total de la liquidación provisional practicada.

Anexo

Tarifa

Clase de construcción, instalación, u obra	Tipo de gravamen
Para toda clase de obras	3,2 por ciento

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOTHA y surtirá sus efectos para los devengos que se produzcan desde el 1 de

enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

I. Disposiciones generales.

Artículo 1.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico y en la Norma Foral particular del tributo, exige el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica con arreglo a la presente ordenanza, de la que es parte integrante el anexo en el que se contiene el cuadro de tarifas aplicables.

Artículo 2.

La ordenanza se aplica en todo el término municipal.

II. Hecho imponible.

Artículo 3.

Constituye el hecho imponible del impuesto:

1.- La titularidad de los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría, cuando el domicilio que conste en el permiso de circulación corresponda a este municipio.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3.- No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

III. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 4.

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, la Comunidad Autónoma del País Vasco, Diputación Foral de Álava y de entidades municipales, adscritos a la defensa o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados, que sean súbditos de

los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, matriculados a nombre de personas con discapacidad.

Asimismo, están exentos los vehículos de menos de 14 caballos fiscales, matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Quedarán también exentos del impuesto los vehículos cuyos titulares acrediten que tienen a su cargo, por razón de patria potestad, tutela o curatela, a alguna persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

Las exenciones previstas en los tres párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con discapacidad las siguientes:

a´) Aquellas personas que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, entendiéndose por tales las incluidas en alguna de las situaciones descritas en las letras A, B o C del baremo que figura como anexo III del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración o calificación del grado de minusvalía o que obtengan 7 ó más puntos en las letras D, E, F, G o H del citado baremo.

b´) Aquellas personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

A las personas incluidas en las letras a´) y b´) anteriores que se encuentren en situación carencial de movilidad reducida calificada con la letra A en el baremo que figura como anexo III del mencionado Real Decreto 1971/1999, no les será de aplicación el límite de 14 caballos fiscales, siempre que el vehículo se encuentre adaptado para el uso con silla de ruedas.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de cartilla de inspección agrícola.

Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, la interesada o el interesado deberá aportar el certificado acreditativo de la discapacidad y, en su caso, del estado carencial de movilidad reducida, emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante este ayuntamiento.

2. Bonificaciones:

- a) Contarán con una bonificación del 75 por ciento los vehículos híbridos y del 95 por ciento los vehículos eléctricos.
- b) Contarán con una bonificación del 75 por ciento los vehículos históricos o aquéllos que tengan una antigüedad mínima de treinta años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.
- c) Contarán con una bonificación del 50 por ciento los vehículos turismos de cinco o más plazas, cuya titularidad recaiga en alguna persona miembro de la familia que tenga la consideración de numerosa de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. Solo se bonificará un vehículo por familia.

V. Sujetos pasivos.

Artículo 5.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación, así como las herencias que se hallen pendientes del ejercicio de un poder testatorio del ejercicio de un usufructo poderoso siempre que se reúnan los requisitos previstos en el artículo 1 de esta Norma Foral.

V. Cuota.

Artículo 6.

1.- El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas que se contiene en el anexo.

2.- Para la determinación de la clase de vehículo se atenderá a lo que reglamentariamente se determine, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

Primero.- Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

Segundo.- Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre, los remolques y semirremolques arrastrados.

d) En el caso de los ciclomotores, remolques y semirremolques, que por su capacidad no vengan obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria, o en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

f) En todo caso, la rúbrica general de "tractores" a los que se refiere la letra d) de las tarifas, comprende a los tractocamiones y a los tractores de "obras y servicios".

g) La potencia fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, en relación con el anexo V del mismo texto.

h) Las autocaravanas tributarán como turismos.

VI. Periodo impositivo y devengo.

Artículo 7.

1.- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición o baja de los vehículos. En estos casos el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición o terminará el día en que se produzca la baja en la jefatura de tráfico, respectivamente.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3.- En el caso de primera adquisición de vehículos, el importe de la cuota del impuesto será el que proporcionalmente corresponda al tiempo que medie entre la fecha de adquisición y el 31 de diciembre o, en su caso, la de la baja del vehículo.

4.- En el supuesto de baja de vehículos, el importe de la cuota del impuesto será el que proporcionalmente corresponda al tiempo que medie entre el 1 de enero y la fecha de baja del vehículo en la jefatura de tráfico.

VII. Gestión.

Artículo 8.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 9.

El Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

Artículo 10.

Será instrumento acreditativo del pago del impuesto el recibo expedido por la administración municipal.

Artículo 11.

El pago del impuesto se efectuará dentro del primer trimestre de cada ejercicio, salvo que se trate de los supuestos contemplados en el artículo siguiente, en los que se estará a lo que en él se dispone.

Artículo 12.

En caso de nueva matriculación o de modificaciones en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, los interesados deberán presentar en la administración municipal, con objeto de su inclusión en la matrícula del impuesto, dentro del plazo de 30 días hábiles desde la matriculación o modificación los siguientes documentos:

- a) Permiso de circulación.
- b) Certificado de características técnicas.
- c) DNI. o CIF.

Artículo 13.

1.- Quienes soliciten ante la jefatura de tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular, deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

2.- Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida jefatura de tráfico el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la

referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3.- Las jefaturas de tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

Disposición transitoria

Los vehículos que con anterioridad a la entrada en vigor de la Norma Foral 12/2003, de 31 de marzo de modificación de las Haciendas Locales, resultando exentos del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 2.1.d) de la Norma Foral 44/1989, de 19 de julio, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por esta Norma Foral a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Potencia y clase de vehículo	Anexo Tarifa	Cuota/euros.-
A) Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales		13,13
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales		35,46
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales		74,85
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales		93,23
De 20 caballos fiscales en adelante		121,64
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas		86,67
De 21 a 50 plazas		123,43
De más de 50 plazas		154,29
C) Camiones:		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil		43,99
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil		86,67
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil		123,43
De más de 9.999 kilogramos de carga útil		154,26
D) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales		18,38
De 16 hasta 25 caballos fiscales		28,89
De más de 25 caballos fiscales		86,67
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica		
De menos de 1.000 kilogramos y más de 750 kilogramos de carga útil		18,38
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil		28,89
De más de 2.999 kilogramos de carga útil		86,67

F) Otros vehículos:

Ciclomotores	4,60
Motocicletas hasta 125 c.c.	4,60
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	7,87
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	15,76
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	31,52
Motocicletas de más de 1.000 c.c	63,04

Disposición final.

La ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, de la que la tarifa contenida en este anexo es parte, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOTA y surtirá sus efectos para los devengos que se produzcan desde el 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

13.- INFORMACION TRIMESTRAL AL PLENO. 3º TRIMESTRE

La Corporación, por unanimidad, se da por enterada de la siguiente documentación correspondiente al 3º trimestre de 2021:

- Acta de Arqueo a 30 de septiembre de 2021.
- Estado de Ejecución del presupuesto en su Estado de Ingresos y Gastos en el 3º trimestre de 2021 y a finales de octubre.
- Periodo Medio de Pago, pagos realizados (3º trimestre)
- Modificaciones presupuestarias realizadas durante el tercer trimestre del ejercicio

14.- OTROS TEMAS NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DIA

PACTO SOCIAL VASCO PARA LA MIGRACIÓN.

La Corporación acuerda por unanimidad la adhesión al Pacto Social Vasco para la Migración, cuyo texto se transcribe a continuación:

“OFRECER LO QUE DESEARÍAMOS RECIBIR”

La migración no es un fenómeno coyuntural, es una realidad estructural en el mundo, en Europa y en Euskadi. Ofrecer una respuesta adecuada es una obligación en el derecho interno y europeo y en el derecho internacional humanitario y de los derechos humanos. Tiene una dimensión normativa. Las personas inmigrantes, las solicitantes de asilo, los Menores y Jóvenes no acompañados (MENASs y JENAs), las personas migrantes en tránsito, o en situación de vulnerabilidad tienen derechos y obligaciones que deben ser garantizados.

Tiene también una dimensión de ética democrática porque define la capacidad de solidaridad y civilización de una sociedad. Se pone en juego la reacción individual y colectiva ante una persona prójima en situación de desamparo. O se impone el sálvese quien pueda, o se promueve la posibilidad de compartir el bien común. Una premisa básica de la ética universal es no hacer a otras personas lo que no quisiéramos que se nos hiciera. En materia de migración el principio ético prevalente es ofrecer lo que necesitaríamos recibir, caso de encontrarnos en situación similar.

La respuesta al reto migratorio además de la dimensión normativa y ética tiene también una vertiente de progreso, los países más prósperos son aquellos que han sabido integrar y aprovechar positivamente la diversidad cultural.

A pesar de ello, proliferan en todo el mundo poderosos discursos que presentan al migrante como una amenaza. Un perjuicio cargado de falsedad, racismo y populismo que pretende extraer rendimiento partidista de la agitación del miedo. Una consecuencia de ello es que los ideales y valores europeos experimentan una situación inesperada de cuestionamiento. Afloran síntomas preocupantes: restablecimiento fáctico de fronteras exteriores e interiores; retroceso en el reconocimiento de los derechos humanos de personas refugiadas e inmigrantes, discursos de odio, xenofobia con abierta expresión político-institucional, e imposibilidad de construir una política migratoria común.

Euskadi hasta el momento ha respondido de un modo unido y solidario ante el reto migratorio en sus diferentes expresiones. Sin embargo, no está libre de la amenaza de un populismo xenófobo que tiene la ambición de estructurarse y expandirse a lomos de la demagogia. Esta propuesta de Pacto Social Vasco para la Migración se sitúa en el contexto de obstáculos y oportunidades.

Sus objetivos tienen una proyección ética, preventiva y proactiva. El objetivo ético de este pacto es contribuir a reforzar la respuesta solidaria y responsable ante las necesidades de las personas migrantes. El objetivo preventivo es configurar una unidad social y política transversal que haga estériles las pretensiones de los populismos de pretexto xenófobo. Su objetivo pragmático es afrontar el reto migratorio como parte de un proceso de crecimiento y progreso para nuestra sociedad.

PUNTOS DE PARTIDA. Las personas, entidades e instituciones que suscribimos este Pacto Social Vasco para la Migración compartimos los siguientes puntos de partida;

A. Premisa política: pluralismo. La diversidad es parte esencial de nuestra historia e identidad colectiva. Defendemos una sociedad compuesta por personas de culturas y procedencias diversas, y comprometida con los valores del pluralismo intercultural para construir una ciudadanía inclusiva.

B. Premisa ética: solidaridad. Los nuevos retos migratorios constituyen una interpelación ética que apela a la solidaridad, la no discriminación y la equiparación

de derechos y obligaciones de las poblaciones inmigrante y autóctona, y que asumimos en clave de compromiso compartido.

C. Premisa pragmática: necesidad. La sociedad vasca, además de las políticas de apoyo a las familias, necesita la inmigración para responder a sus necesidades laborales y demográficas. Representa una fortaleza para el crecimiento de Euskadi en las próximas décadas que nos proponemos abordar como una oportunidad.

OPCIONES TRANSVERSALES. Quienes suscribimos este Pacto coincidimos en hacer nuestras, en la medida de nuestras capacidades y competencias, las siguientes opciones transversales.

I. Convivencia. Defendemos la acogida, la integración y el discurso de la solidaridad, la diversidad, y la convivencia. Rechazamos los discursos prejuiciados, estereotipados y estigmatizadores en contra de las personas de otras culturas o procedencias.

II. Derechos Humanos. Promovemos la máxima extensión posible de la titularidad de derechos fundamentales, con independencia de la nacionalidad, sobre la base del principio de igualdad de trato y oportunidades, y frente a cualquier forma de discriminación.

III. Transversalidad. Incorporar en las políticas sectoriales de las administraciones vascas (empleo, cultura, vivienda, servicios sociales, seguridad....) la mirada de la diversidad cultural que supone la migración.

IV. Cohesión. Apoyamos firmemente la universalidad de la educación, la sanidad o las prestaciones sociales básicas y el mantenimiento de cauces para el acceso a la formación e integración socio-laboral para el empleo y a la vivienda en un marco de igualdad de derechos y deberes.

V. Educación. Impulsamos la construcción de espacios educativos inclusivos como valor estratégico para la integración y la convivencia. Compartir realidades diferentes, conocerse y estimarse constituye una pedagogía decisiva en el proceso de socialización de nuestro alumnado.

VI. Ámbito local. Afirmamos la relevancia del ámbito local como escenario estratégico para la efectiva integración cotidiana. La actuación municipal en la mejora de la convivencia y en el aumento de la cohesión social tiene un valor preeminente que debe ser apoyado y promovido.

VII. Igualdad. Compartimos el compromiso con la igualdad de género como principio básico y fundamental para la construcción de nuestra convivencia, así como su vocación intercultural e interreligiosa de extensión universal. Este compromiso se concreta en la inclusión efectiva de la perspectiva de género en las políticas migratorias y en las de protección social.

VIII. Idiomas. Apostamos por el derecho a aprender las lenguas de la sociedad receptora como factor de esencial importancia en la integración y acomodación de las personas migrantes, facilitando los medios necesarios para ello.

IX. Colaboración. Promovemos la preeminencia de la cooperación entre los diferentes niveles institucionales y sociales. Consideramos necesarios reforzar el papel del tejido asociativo, estableciendo mecanismos de diálogo y colaboración permanentes, estimulando el papel de las organizaciones de personas migrantes en la acogida e integración. En este ámbito más que en ningún otro es necesaria la colaboración. Poner en común lo que nos une frente a lo que nos separa.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS. Junto a todo lo anterior, apoyamos decididamente el desarrollo de los siguientes compromisos específicos en sus correspondientes ámbitos competenciales:

1. Corresponsabilidad. Colaborar con otros actores para impulsar en el conjunto de la UE el principio de corresponsabilidad, en términos de lealtad y colaboración con instituciones estatales y europeas, y con propuestas que plasmen el compromiso que se pide y ofrece.
2. Firmeza. Mantener una unidad social y política que, frente a cualquier pretensión de obtener ventaja política o electoral mediante la utilización de mensajes xenófobos, hagan efectivo el peso de esta mayoría democrática.
3. Inmigración regularizada. Promover cauces que amplíen las posibilidades de una inmigración regularizada y que tenga en cuenta la realidad de los países de origen, el proyecto migratorio de la persona migrante y las necesidades que en Europa plantea el reto demográfico.
4. Solicitantes de asilo y personas refugiadas. Desarrollar actuaciones orientadas a mejorar cuantitativa y cualitativamente la acogida e integración de solicitantes de protección internacional y personas refugiadas tanto en el ámbito europeo y estatal como en Euskadi.
5. Migrantes en situación de vulnerabilidad. Ofrecer los recursos necesarios para una respuesta humanitaria adecuada a migrantes en situaciones de vulnerabilidad, con especial atención a mujeres, menores y víctimas de violaciones de derechos humanos.
6. Migrantes en situación no regularizada. Articular los recursos necesarios para ofrecer una respuesta solidaria y humanitaria a la llegada de migrantes en tránsito, o sin documentación regularizada, que sea tendente a favorecer procesos de autonomía.
7. Menores Extranjeros No Acompañados (MENAs) y Jóvenes Extranjeros No Acompañados (JENAs). Disponer los recursos necesarios para ofrecer una respuesta compartida, equitativa y adecuada a las obligaciones legales, al cumplimiento del principio de interés superior del menor y a un proyecto de integración socio-laboral de éstos jóvenes.
8. Intervención Humanitaria. Responder en la medida de nuestras capacidades institucionales a los llamamientos humanitarios, tanto de instituciones como de ONGs internacionales o locales que actúen en el terreno, ya sea en el mar Mediterráneo o en países de procedencia o tránsito.
9. Intervención preventiva. Apoyar a desarrollar proyectos de cooperación orientados a la transformación de las causas de pobreza, injusticia y desigualdad en los países de procedencia de las personas migrantes y a promover su capital humano local y sus fortalezas.
10. Cultura de convivencia. Compartir una cultura de convivencia basada en la solidaridad, la corresponsabilidad, y la defensa del pluralismo, los derechos humanos y la igualdad, así como en el rechazo a cualquier forma de racismo o discriminación.

15.- CONTROL DE LA GESTIÓN, RUEGOS Y PREGUNTAS

La concejal M^a Aránzazu Arranz plantea las siguientes cuestiones:

1. ¿Cómo va el tema de la fibra óptica en las partes del municipio que aún no la tienen?
La alcaldesa le informa de todos los pasos que han dado. El tema de Luko y Jardín de Nanclares ha quedado resuelto, faltan unas casas de la localidad de Arroiabe. Han mantenido diversas reuniones con la empresa Elecnor y han intentado llevar internet con otras tecnologías que algún vecino ha rechazado. El problema está en que telefónica, empresa que se ha desplegado en el municipio, ha trazado en los núcleos unas zonas de actuación de una determinada distancia y todo lo que queda fuera, tiene que quedar para el despliegue posterior. No se sabe cuando llegará, pero se ha hablado también con diputación quien ha hecho la solicitud al ministerio correspondiente, para equiparar estas zonas con los núcleos de las poblaciones, pero han respondido que tardará. Explica también que no es cuestión de dinero, porque el ayuntamiento se ha ofrecido a pagar, pero le han dicho que no. Ella seguirá con el tema, pero no sabe cuándo se resolverá.
2. Pregunta si se ha hecho un estudio para la instalación de placas solares en el edificio sito en Plaza La landa(consultorio médico). La concejal Nagore García le ha dicho que sí. Ella le pide copia del mismo.
3. En cuanto a la actividad de Coro, pregunta si es una actividad trimestral o se piensa darle una continuidad en el tiempo. La concejal Amagoia Saez de Ibarra, le responde que aún no sabe si habrá un grupo, pero que, si lo hay, si tiene intención de que la actividad continúe todo lo que se pueda.
4. Espejo de la cancha. Pregunta si se está mirando para cambiarlo. La alcaldesa le responde que está consultando la posibilidad de colocar algo que no sea cristal y aguante más.

El concejal Javier Ruiz de Arcaute plantea las siguientes cuestiones:

1. El pavimento de la cancha está en malas condiciones por la separación de las tablillas de madera, puede ser peligroso.
La alcaldesa le informa que ya se están pidiendo presupuestos para la reparación, la empresa que lo colocó ya no existe y no hay muchas que se dediquen a parquets deportivos.
El concejal le aporta un número de teléfono de una empresa de Berantevilla que no sabe si solo fabrica o también repara. Se acuerda consultarlo.

16.- INFORMES DE PRESIDENCIA Y DE LOS CONCEJALES DELEGADOS EN SU CASO

No se produjeron

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. presidenta dio por finalizado el acto a las veinte y diez horas del día de la fecha, de todo lo cual yo la secretaria-interventora, doy fe.